



Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

## COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO Y DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2026-2027

#### Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales, remitida por la presidenta de la República el 30 de setiembre de 2026 mediante el Oficio 279-2026-PR.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los senadores y diputados presentes, en su Décima Tercera Sesión No Ordinaria llevada a cabo el 21 de octubre de 2026, en el Hemiciclo del Pleno del Congreso de la República.

Votaron a favor (sí) los senadores Arista Arbildo, José Berley (FP); Ampuero Meza, Katherine Milagros (RP); Caballero León, Carlos David (PBG); Ccahuana Aymachoque, Hugo Isacc (JPP); Chacón Trujillo, Nilza Merly (FP); Chipana Chipana, José Moises (JPP); Del Aguila Cárdenas, Juan Carlos (FP); Flores Ruiz, Víctor Seferino (FP); Flores Suarez, Juver Nilson (PBG); Jiménez Heredia, David Julio (FP); López-Chau Nava, Pablo Alfonso (AN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Tapia Bernal, Segundo Leocadio (FP); Vásquez Villanueva, Absalón (RP); Velásquez Portocarrero, Jorge (FP); y Verano Saravia, Wilfredo (JPP).

Votaron a favor (sí) los diputados Albañil Carmona, Henry Antonio (PCO); Beteta Rubín, Karina Juliza (FP); Gatica Vega, Francisco Javier (FP); Guillen Valencia, Héctor (JPP); Hirache Pizarro, Gloria Charito (PBG); Meneses Crispin, Ángel Renato (AN); Molina Soto, Nathaly Milagros (PBG); Navas Sánchez, Jessica Lizbeth (FP); Paucara Paxi, Carmela (FP); Pérez Quispe, Jessica Sadith (JPP); Piñan Mamani, Víctor Eduardo (PCO); Revilla Villanueva, César Manuel (FP); Tito Rojas, César Hugo (JPP); Yalta Sotelo, Carlos Alberto (RP); Yonz Nuñez, Mady Verónica (RP); y Zegarra Sánchez, Carlos Alberto (FP).

Votaron en abstención las diputadas Fernández González, Svleta Valia; y Prado Vallejos, Lila Marianela (PBG).

Es pertinente indicar que en la Décima Cuarta Sesión No Ordinaria llevada a cabo el 22 de octubre de 2026, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Dictamen de aprobación recaldo en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

## 1. PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

### 1.1. Cuestiones previas

La Proposición de Ley tiene por objeto aprobar medidas para financiar mayores gastos asociados a las acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, el impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la salud, la educación y otros servicios y obligaciones esenciales. Para ello, plantea incorporar recursos mediante créditos suplementarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por un monto de S/ 8 228 414 502,00, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, así como establecer las autorizaciones necesarias para su ejecución.

De acuerdo con la exposición de motivos, el problema público consiste en la insuficiencia de recursos presupuestarios para atender requerimientos adicionales de las entidades comprendidas en la propuesta. Los recursos disponibles se encuentran comprometidos con obligaciones y metas programadas o resultan insuficientes para financiar las nuevas necesidades identificadas. Esta situación limita la capacidad de las entidades para prevenir y mitigar los efectos del Fenómeno El Niño, sostener la ejecución de inversiones, enfrentar la inseguridad ciudadana y asegurar la continuidad de los servicios públicos y el cumplimiento de obligaciones esenciales.

La problemática comprende, además, restricciones normativas que impiden atender determinadas necesidades aun cuando se han identificado saldos en los presupuestos institucionales. Este es el caso de la bonificación extraordinaria para el personal administrativo del Sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y de las modificaciones presupuestarias que requiere el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar inversiones y acciones de operación y mantenimiento vinculadas a la conectividad. Su atención exige autorizaciones específicas y excepciones a las restricciones previstas en la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En consecuencia, la propuesta comprende tres componentes relacionados: la incorporación de mayores recursos, las autorizaciones para ejecutar las intervenciones financiadas y las habilitaciones excepcionales para utilizar saldos de los presupuestos institucionales. Su evaluación debe considerar tanto la disponibilidad de financiamiento como la finalidad de cada medida y las condiciones para su ejecución.

Como marco normativo, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440 regula los créditos suplementarios como modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueban mediante ley. Este mecanismo permite incorporar los mayores recursos requeridos para atender las necesidades sustentadas en la exposición de motivos, con sujeción a las finalidades y condiciones de ejecución que establezca la norma.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

## 1.2. La necesidad de la Ley de créditos suplementarios

La necesidad de la ley se sustenta en que los requerimientos descritos en la exposición de motivos no pueden ser atendidos íntegramente con los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados ni con los recursos de la Reserva de Contingencia. Según el sustento presentado, las alternativas de financiamiento dentro del presupuesto vigente resultan insuficientes, por lo que se requiere incorporar mayores recursos para atender las intervenciones y obligaciones identificadas.

En materia de gestión del riesgo de desastres, se plantea financiar acciones de preparación, atención y mitigación frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. Estas comprenden intervenciones en infraestructura educativa, acciones estratégicas de salud pública, medidas vinculadas al desarrollo agrario, empleo temporal y atención de poblaciones vulnerables. La insuficiencia de financiamiento dificulta la ejecución anticipada de estas acciones y puede incrementar la exposición de la población y de los servicios esenciales a los efectos del evento climático.

En seguridad ciudadana y defensa, la propuesta busca atender obligaciones previsionales, equipamiento y acciones operativas, así como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que fortalezcan la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú. También comprende intervenciones a cargo del Ministerio de Defensa vinculadas a la soberanía, la independencia y la integridad de la nación. El sustento de estas medidas responde a las necesidades específicas de los sectores, conforme a los informes reseñados en la exposición de motivos.



En infraestructura y servicios públicos, se requiere financiamiento para inversiones vinculadas a salud, educación, transporte, agua y saneamiento, entre otras; la construcción del Anillo Vial Periférico de Lima y Callao; la cobertura de prestaciones de salud y la atención integral de la anemia; y acciones de conectividad en establecimientos públicos esenciales. Asimismo, se contemplan recursos para la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, el apoyo al sector productivo y pesquero, la adquisición de bienes manufacturados en materia educativa y otras intervenciones descritas en la exposición de motivos.

La propuesta también comprende el pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y una subvención económica adicional para las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65. Estas medidas atienden obligaciones y necesidades de protección social que, según el sustento remitido, requieren recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2026.

Adicionalmente a lo indicado, se requieren autorizaciones para efectuar transferencias financieras, otorgar subvenciones y aplicar los mecanismos de ejecución previstos. A su vez, la bonificación extraordinaria del Sector Educación y las modificaciones presupuestarias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones requieren excepciones expresas a disposiciones con rango de ley.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### 1.3. La viabilidad de la Ley de créditos suplementarios

La viabilidad presupuestaria se sustenta, según la exposición de motivos, en la identificación de las fuentes de financiamiento del crédito suplementario, señaladas en el cuadro de recursos disponibles, el cual consigna S/ 3 799 680 104,00 por Recursos Ordinarios, provenientes de la mayor recaudación estimada por la SUNAT, y S/ 4 428 734 398,00 por Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos del Tesoro Público cuya autorización se propone en la presente iniciativa. Ambos componentes suman un total de S/ 8 228 414 502,00.

El financiamiento con Recursos Ordinarios se apoya en la actualización de las proyecciones de ingresos y en la mayor recaudación registrada a agosto de 2026. Según la exposición de motivos, la proyección de Recursos Ordinarios asciende a S/ 175 749 millones, por encima de los S/ 171 949 millones considerados para la Ley 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas. Este incremento se explica, según la exposición de motivos, principalmente por el comportamiento de los precios de exportación (oro y cobre) y el dinamismo de la actividad económica. Se trata de una estimación de ingresos adicionales a los previstos en el Presupuesto 2026, que sustenta el financiamiento propuesto y cuya evolución debe ser objeto de seguimiento.



En cuanto a la sostenibilidad fiscal, la exposición de motivos recoge la estimación, con corte a agosto de 2026, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de un déficit de 1,2 % del producto bruto interno para el cierre de 2026, frente al límite de 1,8 % señalado para dicho año, y un margen fiscal estimado de S/ 8 400 millones. Al respecto, según señala la exposición de motivos, estas proyecciones respaldan la posibilidad de atender las demandas planteadas, sin perjuicio de los riesgos asociados al Fenómeno El Niño y a las variaciones en los precios de los combustibles. Conforme al propio sustento, el uso de este margen requiere priorizar intervenciones temporales y evitar que ingresos extraordinarios generen obligaciones permanentes sin financiamiento sostenible.

De otro lado, el componente financiado mediante bonos requiere la autorización legal de la emisión y su implementación conforme a las condiciones previstas en la propuesta. La propuesta establece su destino para inversiones y determinados gastos corrientes no permanentes, así como la atención del servicio de la deuda con cargo a los recursos presupuestarios asignados para ese fin. En consecuencia, este componente debe distinguirse de la mayor recaudación, ya que su disponibilidad se vincula a la autorización y ejecución de las operaciones de endeudamiento previstas.

La viabilidad jurídica de la propuesta se sustenta en el mecanismo de aprobación de créditos suplementarios regulado por el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440 y en la aprobación, mediante ley, de las autorizaciones y excepciones específicas requeridas. Asimismo, respecto de las medidas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Transportes y

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Comunicaciones financiadas con sus presupuestos institucionales, la exposición de motivos señala la existencia de saldos identificados, cuyo uso requiere las habilitaciones propuestas.

Finalmente, la exposición de motivos indica que los proyectos de inversión comprendidos cuentan con la conformidad de las oficinas de inversiones de los sectores respecto del cumplimiento de las normas técnicas y los criterios de priorización correspondientes. Este sustento contribuye a la evaluación de la viabilidad de las asignaciones, cuya ejecución debe sujetarse a las reglas de los sistemas administrativos aplicables, a las finalidades autorizadas y a la responsabilidad de los pliegos comprendidos en la implementación de la propuesta legislativa.

#### 1.4. La oportunidad de la Ley de créditos suplementarios

La oportunidad de la ley se vincula con la necesidad de atender los requerimientos identificados antes del cierre del Año Fiscal 2026 y de ejecutar acciones de preparación frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. La aprobación de las habilitaciones presupuestarias y legales permite que los pliegos dispongan de los recursos y de las autorizaciones necesarias para desarrollar las intervenciones dentro de los plazos previstos para su ejecución, especialmente aquellas cuyo efecto preventivo depende de su ejecución antes de la intensificación de los eventos climáticos.

En educación y salud, la disponibilidad oportuna de recursos permite realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en locales educativos, reducir condiciones de vulnerabilidad de la infraestructura y fortalecer la capacidad de atención de los servicios de salud. En seguridad ciudadana, facilita las acciones operativas y de equipamiento sustentadas por el sector. Asimismo, contribuye a sostener la ejecución de inversiones y a reducir los riesgos de interrupción de servicios o paralización de intervenciones por falta de financiamiento.

La oportunidad también responde a compromisos con fechas determinadas, ya que la subvención adicional de Pensión 65 se propone para su entrega conjunta con el pago correspondiente a noviembre-diciembre de 2026, mientras que la bonificación extraordinaria al personal administrativo del Sector Educación se sustenta como una medida focalizada vinculada a la culminación del año escolar y académico 2026. Para tal efecto, las autorizaciones para utilizar saldos presupuestarios permiten atender estas necesidades y las intervenciones de conectividad a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del presente ejercicio fiscal.

La mejora de las perspectivas de ingresos ofrece, según la exposición de motivos, una oportunidad para financiar las prioridades identificadas y su aprovechamiento exige considerar el tiempo disponible para la ejecución y la capacidad operativa de las entidades a cargo. Así, la cercanía del cierre del presente ejercicio fiscal hace necesario que la incorporación de recursos se traduzca en intervenciones ejecutables y que se observen las disposiciones sobre utilización y devolución de recursos previstas en la propuesta.

Por estas razones, la oportunidad de la iniciativa se sustenta en la concurrencia de necesidades de atención durante el año fiscal 2026, los riesgos climáticos que requieren preparación anticipada y

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

fuentes de financiamiento identificadas. La aprobación de la ley permitirá habilitar su atención, con sujeción a las finalidades autorizadas, las condiciones de ejecución y el marco de responsabilidad presupuestaria aplicable.

## 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

### 2.1. Objetivos generales

La Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR tiene como objetivo general asignar los recursos y mecanismos presupuestarios necesarios para atender, durante el Año Fiscal 2026, necesidades adicionales de financiamiento vinculadas con la preparación y respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, la ejecución de infraestructura pública, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la defensa nacional, la prestación de servicios de salud y educación, la protección social y la continuidad de otros servicios y obligaciones esenciales.

Para este propósito, se plantea incorporar hasta S/ 8 228 414 502,00 en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, con cargo a Recursos Ordinarios y a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. La propuesta también contiene autorizaciones para ejecutar determinadas medidas y excepciones que permiten utilizar recursos ya existentes en los presupuestos institucionales cuando las restricciones presupuestarias vigentes impiden destinarlos a las finalidades sustentadas.

En tal sentido, la propuesta busca que los mayores recursos proyectados para el ejercicio fiscal 2026 se orienten a necesidades concretas cuya atención resulta necesaria antes del cierre del presente año, procurando que las intervenciones financiadas sean ejecutables dentro de los plazos previstos, y se sujeten a las finalidades, condiciones y responsabilidades establecidas en la propia ley.

### 2.2. Objetivos específicos

La Proposición de Ley persigue objetivos específicos asociados a la asignación, habilitación y ejecución de recursos adicionales durante el año fiscal 2026. Estos objetivos se orientan a: (1) atender necesidades que requieren financiamiento dentro del ejercicio fiscal vigente, (2) asegurar la continuidad de intervenciones y servicios públicos, (3) cumplir obligaciones a cargo del Estado, y (4) establecer las habilitaciones legales necesarias para la ejecución de determinadas medidas. Por tanto, la propuesta comprende tanto la incorporación de mayores recursos como autorizaciones, habilitaciones y excepciones presupuestarias específicas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y de acuerdo con el desarrollo de la exposición de motivos, a continuación, se señalan los objetivos específicos identificados:

- a) Fortalecer la capacidad de prevención y respuesta del Estado frente a riesgos y necesidades de atención inmediata

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

La propuesta busca que las entidades competentes dispongan oportunamente de recursos para ejecutar intervenciones cuya eficacia depende de que se realicen antes de la materialización o intensificación del riesgo que pretenden enfrentar. Esta finalidad adquiere especial relevancia respecto del Fenómeno El Niño 2026-2027, frente al cual se contemplan acciones de preparación, prevención, atención y mitigación en distintos ámbitos de intervención pública.

Las medidas previstas comprenden actuaciones anticipadas sobre infraestructura educativa, salud pública, actividades agrarias, generación de empleo temporal y atención de población vulnerable. El objetivo es reducir las limitaciones financieras que podrían impedir que los sectores involucrados adopten medidas preventivas durante el periodo disponible del Año Fiscal 2026.

**b) Asegurar la continuidad y capacidad operativa de los servicios públicos esenciales**

Los recursos adicionales tienen también por finalidad evitar que las restricciones de financiamiento existentes durante el presente ejercicio fiscal afecten la continuidad, cobertura o capacidad de respuesta de servicios que inciden directamente en la atención de la ciudadanía. Esta finalidad comprende intervenciones en salud, educación, seguridad ciudadana, conectividad y protección social, entre otros ámbitos comprendidos en la propuesta.

En educación, se prevén recursos para mantenimiento preventivo y correctivo de locales educativos y otras intervenciones destinadas a preservar condiciones adecuadas para la prestación del servicio. En salud, las medidas comprenden acciones estratégicas de salud pública, prestaciones vinculadas con el aseguramiento universal, atención integral de la anemia y otras intervenciones orientadas a mantener la capacidad de atención. En seguridad ciudadana, se procura fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú mediante equipamiento, acciones operativas e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición.

**c) Dar continuidad a inversiones e intervenciones públicas que requieren financiamiento adicional**

La iniciativa busca asignar presupuesto a Inversiones e Intervenciones cuya ejecución requiere recursos adicionales a los previstos inicialmente. Comprende actuaciones vinculadas con infraestructura educativa, sanitaria, vial, agua y saneamiento y conectividad, así como proyectos específicos identificados por los sectores y gobiernos regionales. Entre las intervenciones consideradas se encuentran también obligaciones vinculadas con el Anillo Vial Periférico de Lima y Callao y acciones destinadas a mejorar la conectividad de establecimientos públicos esenciales.

En estos casos, el crédito suplementario constituye un instrumento para complementar el financiamiento disponible y permitir que las inversiones puedan continuar su ejecución conforme a su programación y a las finalidades para las cuales fueron priorizadas. Se busca reducir el riesgo de retrasos o paralizaciones derivados exclusivamente de la insuficiencia de recursos presupuestarios, particularmente cuando tales situaciones pueden generar efectos sobre la

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

provisión futura de servicios públicos o sobre compromisos previamente asumidos por las entidades.

**d) Atender obligaciones económicas y compromisos públicos que deben cumplirse durante el ejercicio fiscal 2026**

La propuesta busca proporcionar cobertura presupuestaria a obligaciones que, de acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, requieren ser atendidas durante el año 2026 y no cuentan con financiamiento suficiente en los presupuestos institucionales vigentes. Este objetivo comprende obligaciones de distinta naturaleza, entre ellas obligaciones previsionales, compromisos vinculados al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y otros requerimientos identificados por los pliegos comprendidos en la iniciativa.

Dentro de esta finalidad se incluyen también la subvención económica adicional para las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, prevista para su entrega junto con el pago correspondiente al periodo noviembre-diciembre de 2026, y la bonificación extraordinaria destinada al personal administrativo del Sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276. En ambos supuestos, la oportunidad de la autorización legislativa condiciona la posibilidad de ejecutar la medida dentro del ejercicio fiscal 2026 para el cual ha sido planteada.

### 3. SUMILLA DE OPINIONES TÉCNICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Senadores, en concordancia con el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones en el ejercicio de sus funciones están habilitadas, a través de su respectiva Presidencia, a formular pedidos de opinión sobre las propuestas legislativas que son materia de su competencia.



Al respecto, para la evaluación de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, la Comisión ha considerado la exposición de motivos y los anexos remitidos por el Poder Ejecutivo, así como la información técnica complementaria solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de las reglas fiscales y la actualización de las estimaciones de ingresos. Asimismo, ha remitido al MEF diversas solicitudes para su evaluación y opinión técnica.

#### **Informe complementario del Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante el Oficio 0108-2026-2027/CPCGR/JBAA-CR, de fecha 14 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas un informe técnico complementario que (i) amplíe el sustento remitido en cuanto al cumplimiento de las reglas fiscales, y (ii) actualice las estimaciones de ingresos consideradas para la Proposición de Ley.



Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

En atención a este requerimiento, mediante el Oficio 4058-2026-EF/13.01, de fecha 16 de octubre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe 0165-2026-EF/60.03, elaborado por la Dirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de dicho ministerio.

El citado informe señala que: *"A setiembre de 2026, el déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) se ubicó en 0,9% del PBI en términos anualizados, nivel inferior al límite de 1,8% del PBI establecido por la regla fiscal para el año."*

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, este resultado responde principalmente al aumento de los ingresos fiscales, que crecieron 12,1 % real en términos anualizados, favorecidos por los elevados precios de las materias primas y el dinamismo de la actividad económica local.

Respecto de las proyecciones para el cierre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas estima que los ingresos fiscales crecerían 10,1 % real y alcanzarían el 19,6 % del PBI. Esta previsión se sustenta en los precios de exportación, el crecimiento de la actividad económica y del comercio exterior, los efectos de medidas tributarias implementadas en años anteriores y las transferencias de utilidades de entidades públicas al Tesoro Público.

En cuanto al efecto del crédito suplementario, el informe precisa que, sin su incorporación, el déficit fiscal proyectado para 2026 sería de 1,2 % del PBI. Por tanto, al incluir el mayor gasto previsto en la propuesta, que el Ministerio de Economía y Finanzas cuantifica en S/ 8 mil millones, equivalente a 0,6 % del PBI, el déficit fiscal alcanzaría el 1,8 % del PBI y la deuda pública se situaría en 29,3 % del PBI. El Ministerio concluye que estos niveles son compatibles con las reglas fiscales vigentes para dicho año y señala que el Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030 ya contemplaba la incorporación de estos recursos adicionales en el gasto público.

La conclusión del Ministerio de Economía y Finanzas en el citado informe está referida al escenario de ingresos y gasto evaluado, así como al análisis del cumplimiento de las reglas fiscales, por lo que corresponde considerar ese alcance al examinar las medidas y los montos contenidos en el texto propuesto.

#### **Remisión de solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluación y opinión técnica**

Mediante el Oficio 0111-2026-2027-CBPCGR/JBAA-CR, de fecha 19 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República remitió al Ministerio de Economía y Finanzas diversas solicitudes recibidas durante la evaluación de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, para su evaluación y la emisión de las opiniones correspondientes.

#### **4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS (CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA)**

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros, servicios y obligaciones esenciales.

#### 4.1. Antecedentes

El crédito suplementario constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que incrementa los créditos presupuestarios autorizados en la ley anual de presupuesto y que, por esa razón, se tramita ante el Congreso de la República a iniciativa del Poder Ejecutivo (Constitución Política del Perú, art. 80 y Decreto Legislativo 1440, art. 46).

Como antecedente se debe señalar que entre diciembre de 2021 y julio de 2026 el Congreso de la República aprobó siete iniciativas de esta naturaleza. La *Tabla 1* las presenta en orden cronológico e indica las fechas de presentación, de ingreso a la comisión y de aprobación en el Pleno del Congreso, la ley resultante y los principales aspectos de la norma.

Como se observa, todas las iniciativas fueron decretadas a la comisión el mismo día de su presentación o dentro de los cuatro días siguientes, y su aprobación tomó entre uno y treinta y tres días calendario. La proposición materia del presente dictamen es la segunda iniciativa de crédito suplementario que se tramita con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

**Tabla 1**  
*Antecedentes legislativos de las leyes de crédito suplementario (2021-2026)*

| Número de iniciativa                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha de presentación | Fecha de ingreso a comisión | Fecha de aprobación en el Congreso | Ley resultante y principales aspectos de la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. PL 01008/2021-PE, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 destinado a financiar intervenciones en el marco de la reactivación económica y dicta otras disposiciones.                   | 16-Dic-21             | 16-Dic-21                   | 17-Dic-21                          | <b>Ley 31375</b> (publicada el 19-Dic-21). Crédito suplementario por S/ 376 000 000, con cargo a Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de adquisición de vivienda nueva. Autoriza además la adquisición preventiva de módulos temporales de vivienda para damnificados (Ley 31375, 2021).                                  |
| 2. PL 02422/2021-PE, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los | 27-Jun-22             | 28-Jun-22                   | 30-Jul-22                          | <b>Ley 31538</b> (publicada el 30-Jul-22). Créditos suplementarios por alrededor de S/ 7 246 millones, de los cuales S/ 5 918 millones provienen de Recursos Ordinarios y S/ 1 327 millones de endeudamiento (Congreso de la República, 2022). Financia vacunas, insumos y personal de salud por la COVID-19, la Reserva de Contingencia, obligaciones previsionales del personal militar y policial, bonos habitacionales y |

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Número de iniciativa                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha de presentación | Fecha de ingreso a comisión | Fecha de aprobación en el Congreso | Ley resultante y principales aspectos de la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.                                                                                                                                                                                                               |                       |                             |                                    | subvenciones a población vulnerable (Ley 31538, 2022).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3. PL 04482/2022-PE, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.                | 14-Mar-23             | 16-Mar-23                   | 14-Abr-23                          | Ley 31728 (publicada el 22-Abr-23). Créditos suplementarios por S/ 8 232 millones: S/ 4 398 millones para el plan Con Punche Perú, S/ 3 495 millones para la Reserva de Contingencia y S/ 339 millones para otras medidas. Comprende inversiones de rápida ejecución e IOARR en gobiernos regionales y locales, empleo temporal, bonos habitacionales y la atención de la emergencia por lluvias (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2023).           |
| 4. PL 05997/2023-PE, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas. | 22-Set-23             | 26-Set-23                   | 20-Oct-23                          | Ley 31912 (publicada el 27-Oct-23). Créditos suplementarios por más de S/ 5 000 millones (El Peruano, 2023). Asigna a la Reserva de Contingencia S/ 1 454,3 millones en Recursos Ordinarios y S/ 1 025,1 millones en Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para inversiones; financia además la adquisición de vacunas, el bono de arrendamiento para vivienda por emergencia y el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (Ley 31912, 2023). |
| 5. PL 08363/2023-PE, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.                                                                                                                 | 10-Jul-24             | 10-Jul-24                   | 19-Jul-24 (*)                      | Ley 32103 (publicada el 26-Jul-24). Crédito suplementario por S/ 3 000 000 000, con cargo a Recursos Ordinarios, a favor de pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, orientado principalmente a la continuidad de proyectos de inversión en ejecución y a intervenciones sanitarias. Contiene además autorizaciones presupuestarias específicas para diversos sectores (Ley 32103, 2024).                                   |
| 6. PL 11923/2024-PE, Ley que aprueba crédito suplementario para el                                                                                                                                                                                                                 | 15-Jul-25             | 15-Jul-25                   | 24-Jul-25 (*)                      | Ley 32416 (publicada el 01-Ago-25). Crédito suplementario por S/ 642 657 207 a favor de gobiernos regionales y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recalcado en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Número de iniciativa                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha de presentación | Fecha de ingreso a comisión | Fecha de aprobación en el Congreso | Ley resultante y principales aspectos de la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.                                                                                                                |                       |                             |                                    | gobiernos locales, para proyectos de inversión e IOARR en puentes, agua y saneamiento, vías urbanas, riego, educación y salud. Autoriza modificaciones presupuestarias de pliegos del Gobierno Nacional, entre otras en materia de seguridad ciudadana, hasta el 30 de setiembre de 2025 (El Peruano, 2025).                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>7. PL 14799/2025-PE</b> , Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas. | 12-Jun-26             | 12-Jun-26                   | 14-Jul-26 (*)                      | <b>Ley 32732</b> (publicada el 19-Jul-26). Crédito suplementario por <b>S/ 4 160 277 816</b> , con cargo a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de pliegos de los tres niveles de gobierno. Aprueba la emisión interna de bonos hasta por S/ 1 260 000 000 y la transferencia de S/ 300 000 000 de utilidades del FONAFE al Tesoro Público; financia medidas remunerativas para docentes, un bono para personal militar y acciones de preparación ante el Fenómeno El Niño (Ley 32732, 2026). |

(\*) Aprobado por la Comisión Permanente. IOARR: inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

Fuente: Congreso de la República del Perú, Sistema de Seguimiento de Proyectos de Ley; diario oficial El Peruano; Ministerio de Economía y Finanzas. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

La revisión de los antecedentes evidencia la recurrencia de los créditos suplementarios durante los últimos seis ejercicios fiscales, con al menos una aprobación anual y una concentración importante hacia el cierre del periodo anual de sesiones. Los montos han oscilado entre S/ 376 millones en 2021 y S/ 8 232 millones en abril de 2023. En ese contexto, la proposición bajo análisis, por S/ 8 228,4 millones, se aproxima al mayor precedente y, sumada a la Ley 32732, elevaría a S/ 12 388,7 millones los recursos incorporados por esta vía al presupuesto del año fiscal 2026.

En cuanto al financiamiento, los créditos suplementarios se han sustentado principalmente en mayores ingresos por Recursos Ordinarios, aunque varios de ellos incorporaron también recursos de endeudamiento, como ocurrió en 2022, 2023 y 2026. Al respecto, la Ley 32732 aprobó, junto con el crédito, una emisión interna de bonos por S/ 1 260 millones. La iniciativa actual mantiene ese esquema y propone una emisión de bonos ascendente a S/ 4 428,7 millones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Finalmente, las leyes revisadas presentan un contenido mixto, pues además de incorporar recursos contemplan transferencias financieras, bonificaciones, subvenciones y excepciones específicas a la ley anual de presupuesto. Asimismo, mientras los créditos de 2022 y 2023 canalizaron una parte importante de los recursos mediante la Reserva de Contingencia, desde 2024 se observa una mayor asignación directa a los pliegos a través de anexos, criterio que también sigue la Proposición de Ley materia de análisis.

#### 4.2. Contenido de la propuesta legislativa

La Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, *Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales*, consta de once (11) artículos, sin división en capítulos ni disposiciones complementarias, y de dos (2) anexos que detallan los pliegos habilitados del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales. Su estructura normativa se resume en la *Tabla 2*.

**Tabla 2**  
**Estructura normativa de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR**

| Artículo                                                                                                            | Sumilla de contenido                                                                                                                                                                                                               | Entidad o ámbito                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1</b><br>Objeto de la ley                                                                               | Define como objeto la aprobación de medidas para financiar mayores gastos asociados al Fenómeno El Niño 2026-2027, la infraestructura, la seguridad ciudadana, la salud, la educación y otros servicios y obligaciones esenciales. | Sector público                                       |
| <b>Artículo 2</b><br>Aprobación de emisión de bonos                                                                 | Aprueba la emisión interna o externa de bonos del Gobierno Nacional hasta por S/ 4 428 734 398, fuera de los montos máximos de la Ley 32515, y regula su colocación, destino, servicio de deuda y deber de información.            | Ministerio de Economía y Finanzas                    |
| <b>Artículo 3</b><br>Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales | Incorpora S/ 8 228 414 502 en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, según el detalle de los Anexos I y II, y establece las reglas para la desagregación y el registro de los recursos.                        | Pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales |
| <b>Artículo 4</b><br>Subvención económica adicional a las personas usuarias de Pensión 65                           | Autoriza una subvención adicional de S/ 350, que se entrega junto con el pago regular del bimestre noviembre-diciembre de 2026.                                                                                                    | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social          |

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Artículo                                                                                                                                    | Sumilla de contenido                                                                                                                                                                                                   | Entidad o ámbito                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Artículo 5</b><br>Transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas.                                                          | Autoriza transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para el pago de sus obligaciones con productores e importadores.            | Ministerio de Energía y Minas                  |
| <b>Artículo 6</b><br>Transferencias financieras del Ministerio de la Producción y adquisición de bienes manufacturados en materia educativa | Autoriza transferencias a los núcleos ejecutores de compras del Programa Nacional Compras a MYPERÚ para adquirir kits escolares producidos por micro y pequeñas empresas, con excepciones al Decreto Legislativo 1414. | Ministerio de la Producción                    |
| <b>Artículo 7</b><br>Mantenimiento de locales educativos en el marco del Fenómeno El Niño 2026-2027                                         | Autoriza desembolsos directos, bajo la modalidad de subvenciones, al personal responsable de las instituciones educativas públicas para el mantenimiento preventivo y correctivo de su infraestructura.                | Ministerio de Educación                        |
| <b>Artículo 8</b><br>Medidas excepcionales para IOARR de la Policía Nacional del Perú                                                       | Permite aprobar y ejecutar IOARR mediante el formato previsto para estados de emergencia, sin que sea exigible la declaratoria correspondiente.                                                                        | Ministerio del Interior                        |
| <b>Artículo 9</b><br>Bonificación extraordinaria al personal administrativo del Sector Educación (Decreto Legislativo 276)                  | Autoriza, por única vez, una bonificación de 5/300 sin carácter remunerativo ni pensionable, y fija los requisitos para percibirla.                                                                                    | Ministerio de Educación y gobiernos regionales |
| <b>Artículo 10</b><br>Modificaciones presupuestarias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones                                         | Autoriza modificaciones en el nivel funcional programático para financiar inversiones y acciones de operación y mantenimiento en telecomunicaciones y conectividad rural.                                              | Ministerio de Transportes y Comunicaciones     |
| <b>Artículo 11</b><br>Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos                                                             | Atribuye a los titulares de los pliegos la responsabilidad por el uso de los recursos y prohíbe destinarlos a fines distintos de los autorizados.                                                                      | Pliegos comprendidos en la ley                 |

Fuente: Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Los artículos 2 y 3 contienen las principales disposiciones de financiamiento e incorporación de recursos: (i) el artículo 2 autoriza la emisión de bonos en una o más colocaciones hasta el 31 de diciembre de 2027, sin computarla dentro de los montos máximos de endeudamiento autorizados

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

por la Ley 32515. Los recursos se destinan a proyectos y programas de inversión, IOARR e intervenciones de reconstrucción mediante inversiones y, temporalmente, a gasto corriente no permanente vinculado al mantenimiento de infraestructura escolar y a la organización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027; y, (ii) el artículo 3 incorpora recursos hasta por S/ 8 228 414 502 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, cuyo detalle se remite a los Anexos I y II de la propuesta.

Los artículos 4 al 8 no incorporan recursos adicionales, sino que establecen autorizaciones específicas para que determinados sectores ejecuten parte de los recursos incorporados. Estas comprenden: (i) una subvención adicional de S/ 350 para las personas usuarias de Pensión 65; (ii) transferencias del Ministerio de Energía y Minas al FEPC para atender sus obligaciones; (iii) financiamiento del Ministerio de la Producción, mediante núcleos ejecutores, para la adquisición de kits escolares a micro y pequeñas empresas; (iv) subvenciones del Ministerio de Educación al personal responsable de instituciones educativas para el mantenimiento de locales expuestos a lluvias; y (v) la ejecución, por el Ministerio del Interior, de IOARR destinadas a la Policía Nacional del Perú bajo el procedimiento aplicable a los estados de emergencia, sin requerir su declaratoria.

Los artículos 9 y 10 regulan medidas financiadas con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y establecen excepciones específicas a la normativa presupuestaria vigente. El artículo 9 autoriza, por única vez, una bonificación extraordinaria de S/ 300 para el personal administrativo del Sector Educación sujeto al Decreto Legislativo 276 que cumpla las condiciones previstas, exceptuando para ello al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales del artículo 6 de la Ley 32513. El artículo 10 autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a reorientar recursos hacia inversiones y acciones de operación y mantenimiento en telecomunicaciones, exceptuándolo de determinadas disposiciones de la Ley 32513 y del Decreto Legislativo 1440.

El artículo 11 cierra el texto normativo con la cláusula que atribuye a los titulares de los pliegos la responsabilidad por la implementación de la ley y por el uso de los recursos, y prohíbe destinarlos a fines distintos de los autorizados.

En conjunto, la propuesta contiene una estructura que combina la aprobación de una emisión de bonos, la incorporación de recursos a favor de los pliegos y un grupo de autorizaciones específicas.

## 5. MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

### 5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR se inserta en el régimen constitucional y legal de la administración financiera del Estado y, en particular, en las reglas que disciplinan la modificación del presupuesto durante su ejecución. Su contenido no sustituye la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sino que introduce habilitaciones presupuestarias específicas para atender necesidades sobrevinientes o insuficientemente financiadas en el presupuesto vigente. La medida principal consiste en incorporar, mediante crédito suplementario, hasta



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

S/ 8 228 414 502,00 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, con cargo a Recursos Ordinarios y a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Desde la perspectiva constitucional, el análisis parte de los artículos 77, 78, 79 y 118, inciso 17, de la Constitución Política, conforme a los cuales: (i) el artículo 77 establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto aprobado anualmente por el Congreso; (ii) el artículo 78 exige que el presupuesto se encuentre efectivamente equilibrado; (iii) el artículo 79 limita la iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público; y (iv) el artículo 118, inciso 17, atribuye al Presidente de la República la administración de la hacienda pública. Estas disposiciones conforman un marco de competencias que exige que las decisiones que incrementan el gasto durante el ejercicio fiscal cuenten con iniciativa y sustento financiero compatibles con la programación presupuestaria.

La iniciativa examinada satisface, en su origen, esa exigencia competencial, pues ha sido presentada por el Poder Ejecutivo. Este aspecto adquiere especial relevancia a la luz de la STC Exp. 00018-2023-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional estableció como criterio interpretativo vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y su competencia para administrar la hacienda pública. En el presente caso, la incorporación de mayores recursos, la emisión de bonos y las autorizaciones excepcionales forman parte de una propuesta formulada por el órgano constitucionalmente responsable de conducir la política fiscal, circunstancia que la diferencia de una iniciativa parlamentaria que pretendiera generar directamente nuevas obligaciones de gasto.

En el plano legal, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, califica a los créditos suplementarios como modificaciones presupuestarias en el nivel institucional destinadas a incrementar los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los previstos en la Ley Anual de Presupuesto, y dispone que su aprobación se efectúa mediante ley. La Proposición de Ley utiliza precisamente este mecanismo para incorporar recursos adicionales al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sin alterar la naturaleza anual del presupuesto ni convertir el crédito suplementario en una autorización general de gasto.

La propuesta se relaciona, asimismo, con la Ley 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y con la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, ya que el financiamiento combina mayores Recursos Ordinarios con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Respecto de estos últimos, el artículo 2 del proyecto autoriza una emisión interna y/o externa de bonos hasta por S/ 4 428 734 398,00 y precisa que dicha autorización se encuentra fuera de los montos máximos previstos en el artículo 3 de la Ley 32515. Por ello, la aprobación de la medida no solo incrementa el presupuesto institucional de los pliegos beneficiarios, sino que establece una habilitación legal específica en materia de endeudamiento para financiar parte de ese incremento.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

La Proposición de Ley contiene, además, autorizaciones que interactúan con restricciones vigentes de la Ley 32513 y del Decreto Legislativo 1440. Entre ellas se encuentran la bonificación extraordinaria de S/ 300,00 para determinado personal administrativo del Sector Educación, para cuya aplicación se exceptúa expresamente el artículo 6 de la Ley 32513, y la autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional, sujeta a las excepciones expresamente previstas en la propia fórmula legal. Estas disposiciones no eliminan las reglas generales del sistema presupuestario, sino que establecen excepciones concretas, de alcance subjetivo, material y temporal delimitado.

En consecuencia, el marco normativo aplicable permite caracterizar la proposición como una ley presupuestaria especial de modificación del presupuesto vigente, con efectos concentrados principalmente en el Año Fiscal 2026; su aprobación produciría tres efectos jurídicos centrales: (i) incrementar créditos presupuestarios mediante el mecanismo previsto en el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440; (ii) habilitar una operación de endeudamiento adicional bajo las condiciones establecidas en la propia ley; y (iii) autorizar medidas y excepciones específicas necesarias para la ejecución de determinadas intervenciones. El examen de estas habilitaciones debe efectuarse preservando los principios de legalidad, anualidad, especialidad, equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, así como las competencias constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo y al Congreso.

## 5.2. La aprobación del crédito suplementario y su marco constitucional y legal

### 5.2.1. La competencia constitucional para la modificación del presupuesto durante su ejecución

La Constitución distingue entre la aprobación anual del presupuesto y las modificaciones que pueden resultar necesarias durante su ejecución. Así, la ley de presupuesto fija la autorización inicial de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal, pero la propia dinámica de la gestión pública puede revelar mayores ingresos, nuevas necesidades o insuficiencias de financiamiento que requieran modificar los créditos inicialmente aprobados. Tales modificaciones no se encuentran al margen de la Constitución, toda vez que deben respetar la distribución de competencias en materia presupuestaria y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En este ámbito, los artículos 79 y 118, inciso 17, de la Constitución Política adquieren especial relevancia, ya que la prohibición de iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público guarda correspondencia con la atribución del presidente de la República de administrar la hacienda pública. Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00018-2023-PI/TC ha reforzado esta relación al reconocer la preeminencia del Poder Ejecutivo en la iniciativa de gasto y vincularla con el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad fiscal. Por ello, la proposición materia del presente dictamen proviene del Poder Ejecutivo y contiene la identificación de las fuentes que financiarían el mayor gasto, por lo que su evaluación parlamentaria se produce dentro del cauce constitucional previsto para este tipo de decisiones.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Por lo indicado, corresponde al Congreso ejercer la función legislativa y aprobar las modificaciones que, por mandato legal, requieren una ley. Esta atribución no supone asumir la administración de la hacienda pública, sino ejercer el control y la decisión legislativa sobre la habilitación solicitada por el Ejecutivo. En materia de créditos suplementarios, existe una relación de competencias sucesivas, donde el Poder Ejecutivo formula y sustenta la necesidad de incrementar el presupuesto, mientras que el Congreso evalúa la propuesta y decide sobre su aprobación, modificación o rechazo dentro de los límites constitucionales y reglamentarios.

### 5.2.2. El procedimiento parlamentario aplicable a los créditos suplementarios

La reforma constitucional que restableció la bicameralidad modificó también el cauce parlamentario de las materias presupuestarias. Sobre el particular, el artículo 38 del Reglamento del Congreso de la República atribuye a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República el estudio y dictamen de los proyectos relativos, entre otras materias, a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas. Esta competencia especializada responde a la necesidad de que las modificaciones del presupuesto sean examinadas de manera conjunta por senadores y diputados, bajo reglas comunes y con sustento técnico presupuestario.

De manera específica, el artículo 73 del Reglamento del Congreso establece un procedimiento especial para los créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones. La iniciativa corresponde al presidente de la República y la proposición no puede contener materia distinta de la presupuestaria; el incumplimiento de esta exigencia determina su rechazo de plano por la Comisión. Asimismo, el proyecto se tramita en la Comisión Bicameral conforme al procedimiento previsto para la Ley de Presupuesto, en cuanto resulte aplicable, y el dictamen debe permanecer publicado durante siete días calendario antes de su debate por el Pleno del Congreso.



La aprobación en el Pleno requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizados separadamente. Esta regla confirma que, aun cuando el Congreso actúa reunido para resolver la materia presupuestaria, la legitimidad de la decisión exige mayoría concurrente de senadores y diputados. Durante el receso parlamentario, el artículo 101 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso atribuyen a la Comisión Permanente la facultad de aprobar créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones, con el voto de los tres quintos del número legal de sus miembros.

### 5.2.3. Naturaleza jurídica del crédito suplementario y modificación del Presupuesto 2026

El crédito suplementario, conforme al numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, es una modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante la cual se incrementan los créditos autorizados como consecuencia de mayores recursos respecto de los previstos en la Ley Anual de Presupuesto. Su efecto se incorpora al presupuesto institucional de los pliegos beneficiarios y pasa a formar parte del Presupuesto Institucional Modificado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

En el caso analizado, el artículo 3 de la proposición autoriza la incorporación de hasta S/ 8 228 414 502,00 en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. La habilitación se distribuye entre los pliegos y finalidades identificados en los anexos de la propuesta y se complementa con reglas de desagregación, codificación y registro presupuestario. Jurídicamente, la ley constituye el título habilitante para incorporar esos mayores recursos; la ejecución posterior corresponde a los pliegos dentro de las competencias y procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La incorporación de recursos tampoco confiere a las entidades una disponibilidad irrestricta. Los créditos quedan vinculados a las finalidades autorizadas por la ley, a sus anexos y a las reglas generales de ejecución presupuestaria. En consecuencia, la aprobación legislativa amplía el límite cuantitativo del gasto de los pliegos comprendidos, pero no desplaza las obligaciones de programación, certificación, compromiso, devengado, pago, seguimiento y control que resulten aplicables. La habilitación legal y la capacidad efectiva de ejecución son, por ello, planos distintos que deben concurrir para alcanzar las finalidades de la medida.

#### 5.2.4. Equilibrio presupuestario, fuentes de financiamiento y sostenibilidad fiscal

Todo crédito suplementario debe analizarse junto con el principio de equilibrio presupuestario. La incorporación de mayores gastos exige identificar recursos que permitan financiarlos sin generar una autorización carente de respaldo. En esa lógica, la propuesta distingue dos fuentes: Recursos Ordinarios, sustentados en mayores ingresos respecto de los considerados en la programación vigente, y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, asociados a la emisión de bonos que la propia iniciativa autoriza. Esta correspondencia entre gasto adicional y fuente de financiamiento constituye un elemento esencial de la validez presupuestaria de la medida.

La Ley 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, constituye el marco anual de referencia para las fuentes que financian el presupuesto. La aprobación de un crédito suplementario modifica durante el ejercicio las magnitudes inicialmente autorizadas, pero no releva al Estado de preservar el equilibrio financiero. Por ello, la existencia de mayores ingresos o de financiamiento mediante endeudamiento debe apreciarse junto con sus efectos sobre el resultado fiscal, el servicio de la deuda y la programación financiera del Tesoro Público.

La sostenibilidad fiscal añade una dimensión temporal al análisis. No basta verificar que exista financiamiento para efectuar la incorporación presupuestaria en 2026; también corresponde considerar si las medidas generan obligaciones posteriores o compromisos que deban ser atendidos en ejercicios siguientes. Esta exigencia es especialmente relevante respecto del endeudamiento y de cualquier intervención que pueda producir costos recurrentes. En el presente proyecto, varias medidas han sido configuradas expresamente como excepcionales o circunscritas al Año Fiscal 2026, lo que contribuye a delimitar sus efectos, sin perjuicio de la evaluación fiscal que corresponde a la operación de deuda autorizada.



Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

#### 5.2.5. La emisión de bonos y su relación con la Ley de Endeudamiento y el Presupuesto del Sector Público

El artículo 2 de la Proposición de Ley autoriza una emisión interna y/o externa de bonos hasta por S/ 4 428 734 398,00. Esta operación constituye endeudamiento público y, a la vez, una fuente de financiamiento del crédito suplementario propuesto. Desde el ámbito constitucional, el artículo 102 de la Constitución atribuye al Congreso la autorización de empréstitos, mientras que el artículo 118, incisos 17 y 18, asigna al presidente de la República la administración de la hacienda pública y la negociación de los empréstitos. En ese marco, corresponde a la ley autorizar la operación, mientras que su estructuración e implementación se realiza por el Poder Ejecutivo conforme al Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

La particularidad de la medida radica en que el numeral 2.5 autoriza la operación fuera de los montos máximos de endeudamiento interno y externo previstos en el artículo 3 de la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026. No se modifica con carácter general dicha ley anual, sino que se establece una autorización excepcional y específica para esta operación. Esta excepción resulta relevante porque amplía el endeudamiento autorizado para el ejercicio y genera obligaciones posteriores por amortización, intereses, comisiones y demás gastos del servicio de la deuda, los cuales, conforme al propio proyecto, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios destinados a dicha finalidad.

La emisión de bonos se encuentra, además, directamente vinculada con el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Los recursos provenientes del endeudamiento no constituyen, por sí mismos, una autorización para efectuar gasto: su utilización requiere su incorporación al presupuesto mediante el correspondiente crédito suplementario. Por ello, mientras el artículo 2 autoriza la operación que genera parte del financiamiento, el artículo 3 incorpora dichos recursos dentro del crédito suplementario de S/ 8 228 414 502,00, con cargo, entre otras, a la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Esta articulación permite mantener la correspondencia entre financiamiento y gasto exigida por el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución.

Debe distinguirse la vigencia de la autorización de endeudamiento de la vigencia de los créditos presupuestarios. La proposición permite efectuar la emisión de bonos hasta el 31 de diciembre de 2027, pero ello no prorroga la ejecución del crédito suplementario correspondiente al Año Fiscal 2026. En concordancia con el principio de anualidad, el numeral 2.6 del artículo 2 de la Proposición de Ley dispone que los recursos destinados a las finalidades previstas que no hubieran sido devengados al cierre de 2026 sean devueltos a la Cuenta Única del Tesoro Público, con la regla particular prevista para el Ministerio de Educación. De este modo, endeudamiento y presupuesto se encuentran jurídicamente vinculados, pero cumplen funciones distintas: la emisión de bonos proporciona financiamiento y genera deuda pública, mientras que el crédito suplementario habilita la incorporación y ejecución presupuestaria de esos recursos para las finalidades autorizadas.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### 5.2.6. Anualidad, especialidad y efectos temporales de la norma

La ley propuesta se encuentra vinculada principalmente al Año Fiscal 2026 y debe interpretarse conforme al principio de anualidad presupuestaria. Los créditos suplementarios que se incorporen al presupuesto vigente amplían las autorizaciones de gasto del presente ejercicio fiscal y se ejecutan dentro de sus límites temporales.

Esta delimitación aparece recogida en la propia fórmula legal respecto de los recursos vinculados a la emisión de bonos; así, aquellos destinados a las finalidades previstas que no hubieran sido devengados al cierre del ejercicio fiscal 2026 deben ser devueltos a la Cuenta Única del Tesoro Público, con la regla particular prevista para los recursos transferidos al Ministerio de Educación. La disposición refuerza la separación entre la autorización financiera de la operación de endeudamiento y la ejecución presupuestaria anual del gasto, evitando que la extensión temporal prevista para la emisión de bonos se interprete como una prórroga general del presupuesto 2026.

En suma, el efecto de la proposición sobre la legislación nacional es complementario, habilitante y, en sus excepciones presupuestarias, esencialmente temporal. La Ley 32513, la Ley 32514, la Ley 32515 y el Decreto Legislativo 1440 mantienen su vigencia como normas generales del ejercicio y de los sistemas administrativos correspondientes; la nueva ley operaría sobre ellas mediante incorporaciones, autorizaciones y excepciones expresas. Esta lectura preserva la especialidad de la legislación presupuestaria y permite diferenciar con claridad las reglas permanentes del sistema de aquellas medidas extraordinarias aprobadas para atender necesidades específicas del ejercicio fiscal.

## 6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 6.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso de la República

La Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR se examina bajo las reglas del Congreso bicameral. El parámetro de control lo integran el Reglamento del Congreso de la República que regula el procedimiento de las leyes presupuestales en la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, y el Reglamento de la Cámara de Diputados que fija los requisitos de presentación de las proposiciones.

El artículo 73 del Reglamento del Congreso establece tres condiciones para las proposiciones sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas: (i) solo puede presentarlas el presidente de la República, (ii) no pueden contener materia distinta de la presupuestaria, bajo sanción de rechazo de plano por la Comisión, y (iii) se tramitan conforme al procedimiento previsto para la Ley de Presupuesto en lo que resulte aplicable.

A ello se suman los artículos 106 y 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que exigen que la proposición contenga la fórmula legal y una exposición de motivos con sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y el análisis

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos, suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

costo-beneficio. Asimismo, en el caso de iniciativas del Poder Ejecutivo en materia presupuestal, exigen que se acompañen los informes del Ministerio de Economía y Finanzas y del sector correspondiente. La *Tabla 3* resume la verificación efectuada.

**Tabla 3**

*Verificación de los requisitos de admisibilidad de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR*

| Requisito                                                       | Base normativa                                                                    | Verificación                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Titularidad de la iniciativa                                    | Constitución, art. 107; Reglamento del Congreso, art. 73; Ley 29158, arts. 8 y 12 | <b>Cumple.</b> La proposición fue presentada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la iniciativa que le está reservada en esta materia.                                                                                       |
| Materia exclusivamente presupuestaria                           | Reglamento del Congreso, art. 73                                                  | <b>Cumple.</b> Los once artículos regulan la incorporación de recursos, su financiamiento y las autorizaciones necesarias para ejecutarlos. Los artículos 6 y 8 contienen excepciones operativas que se analizan más adelante. |
| Fórmula legal                                                   | Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 106                                    | <b>Cumple.</b> Texto de once (11) artículos y dos (2) anexos con el detalle de los pliegos habilitados.                                                                                                                        |
| Exposición de motivos con fundamentos                           | Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 106                                    | <b>Cumple.</b> Desarrolla el contexto económico y fiscal, el marco jurídico, el problema público y el fundamento técnico de cada medida.                                                                                       |
| Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional | Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 106                                    | <b>Cumple.</b> La sección 6 de la Exposición de Motivos precisa que no se derogan normas y que se establecen excepciones temporales a la Ley 32513 y al Decreto Legislativo 1440.                                              |
| Análisis costo-beneficio                                        | Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 106                                    | <b>Cumple.</b> La sección 4 de la Exposición de Motivos cuantifica el costo (S/ 8 228,4 millones) y sus fuentes, y describe los beneficios esperados.                                                                          |
| Informes del MEF y de los sectores                              | Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 108                                    | <b>Cumple.</b> La Exposición de Motivos reseña los informes de la Dirección General de Presupuesto Público (Informes 0782 y 0810-2026-EF/50.06) y los oficios e informes de sustento de cada sector.                           |
| Financiamiento identificado y equilibrio                        | Constitución, art. 78; Decreto Legislativo 1440, art. 46                          | <b>Cumple.</b> El gasto que se incorpora tiene como fuente de financiamiento los mayores Recursos Ordinarios y los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el mismo importe.                                         |

**Fuente:** Reglamento del Congreso de la República; Reglamento de la Cámara de Diputados; Exposición de Motivos y texto normativo de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR. **Elaboración:** Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Sobre el requisito de exclusividad de la materia presupuestaria conviene precisar que la Proposición de Ley no se limita a incorporar recursos, sino que además aprueba una emisión de bonos, autoriza transferencias financieras y subvenciones, y exceptúa a determinadas entidades de reglas de la ley anual de presupuesto. Todas estas medidas guardan relación

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

directa con el financiamiento o con la ejecución del crédito y pertenecen al ámbito de los sistemas nacionales de Presupuesto Público y de Endeudamiento Público, de modo que no desbordan la materia presupuestaria. Aun cuando el artículo 6 exceptúa al Ministerio de la Producción de una regla del Decreto Legislativo 1414 sobre núcleos ejecutores de compras, y el artículo 8 permite aprobar inversiones de la Policía Nacional del Perú con el formato previsto para estados de emergencia sin que medie la declaratoria respectiva, ambos son instrumentales para ejecutar recursos del propio crédito y tienen vigencia limitada al año fiscal 2026, por lo que esta Comisión considera que no configuran materia ajena.

En cuanto al procedimiento, la proposición fue sustentada ante esta Comisión el 5 de octubre de 2026 por el ministro de Economía y Finanzas, con la concurrencia de los ministros de Defensa, Interior, Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social y Producción, en aplicación de la facultad de requerir la presencia de los ministros y titulares de pliego prevista en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Por lo expuesto, se concluye que la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR cumple los requisitos de admisibilidad formales y materiales exigidos por el Reglamento del Congreso de la República y por el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que corresponde continuar con su evaluación y dictamen.

## 6.2. Materias legislativas de competencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

### 6.2.1. La especialización por materia



El trabajo legislativo en comisiones se basa en el principio de especialización. El Tribunal Constitucional le ha reconocido dimensión constitucional en la sentencia recalcada en el Expediente 0015-2012-PI/TC (fundamento 10), donde sostuvo que, aunque la Constitución Política no determina qué comisión debe dictaminar cada proyecto, sí exige que la iniciativa sea examinada por una *"Comisión con un mínimo nivel de especialización en la materia que se discute"*, y que la omisión de ese estándar constituye un vicio en el procedimiento de formación de la ley.

En el diseño bicameral, la especialización en materia presupuestal no depende del decreto de envío ni de una decisión caso por caso, toda vez que el artículo 38 del Reglamento del Congreso define a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República como *"el órgano especializado del Congreso de la República"* para el estudio y dictamen de los proyectos de ley que enumera.

Así, la Comisión Bicameral no pertenece a ninguna de las cámaras, ya que integra la estructura orgánica del Congreso según el literal f) del artículo 31 del Reglamento del Congreso y la conforman igual número de senadores y diputados. En consecuencia, el estándar de



Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

especialización se cumple por asignación normativa expresa y la Comisión es el único órgano habilitado para dictaminar una Proposición de Ley de crédito suplementario.

#### 6.2.2. Competencia de la Comisión para dictaminar créditos suplementarios

El artículo 38 del Reglamento del Congreso delimita la competencia legislativa de la Comisión al estudio y dictamen de los proyectos referidos a la Ley de Presupuesto, la Ley de Endeudamiento, la Ley de Equilibrio Financiero, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la Cuenta General de la República.

Al respecto, la Proposición de Ley bajo análisis se ubica en el literal d) de la citada enumeración y su trámite se rige por el artículo 73 del Reglamento del Congreso, ya reseñado, que remite al procedimiento de la Ley de Presupuesto regulado en los artículos 68 a 72. Cabe precisar que, durante el receso parlamentario, la aprobación de estos créditos corresponde a la Comisión Permanente con el voto de tres quintos del número legal de sus miembros (artículo 90), supuesto que no se presenta en este caso por encontrarse en curso la legislatura.

Esta competencia tiene fundamento directo en el régimen económico de la Constitución Política, que en su artículo 77 dispone que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. De ello se sigue que toda modificación del monto total autorizado requiere una nueva decisión del Parlamento. El artículo 78 exige que el presupuesto esté efectivamente equilibrado y prohíbe cubrir con empréstitos los gastos de carácter permanente, regla especialmente relevante para la presente Proposición de Ley considerando que se propone financiamiento con deuda. Adicionalmente, el artículo 79 impide a los representantes crear o aumentar gasto público, lo que explica que la iniciativa esté reservada al presidente de la República y que las modificaciones que la Comisión introduzca deban mantenerse dentro del monto y del financiamiento propuestos por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, califica a los créditos suplementarios como modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que incrementan los créditos presupuestarios autorizados con cargo a mayores recursos y que se aprueban por ley. Es así como la competencia de la Comisión se extiende a las disposiciones que determinan cómo se financia ese mayor gasto y cuáles son sus efectos sobre las cuentas fiscales. Sus alcances comprenden, por tanto, la emisión de bonos que aprueba el artículo 2 de la Proposición de Ley, sujeta al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y a la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como la verificación de su compatibilidad con las reglas fiscales vigentes, en particular con el límite de déficit de 1,8 % del PBI que la exposición de motivos atribuye al Decreto Legislativo 1621.

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Finalmente, el mismo artículo 38 del Reglamento del Congreso de la República encarga a la Comisión el seguimiento de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y patrimoniales del sector público, por lo que la Comisión no solo autoriza la incorporación de los recursos, sino que queda habilitada para requerir información sobre su ejecución y sobre el resultado de la operación de endeudamiento, que el propio artículo 2 de la Proposición de Ley obliga a reportarle dentro de los treinta días siguientes a su culminación.

En virtud de este marco, la competencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República para estudiar y dictaminar la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR se sustenta en el literal d) del artículo 38 y en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República, en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440.

### 6.3. Análisis técnico

El análisis técnico se centra en evaluar si el crédito suplementario se justifica, si su financiamiento es consistente con las fuentes que lo respaldan y si la composición del gasto se corresponde con las finalidades declaradas.

#### 6.3.1. Contexto económico y fiscal

El crédito suplementario se plantea en un escenario de ingresos fiscales superiores a los previstos y de gasto corriente en expansión. Entre enero y julio de 2026 el PBI creció 3,1 %, impulsado por la demanda interna y la inversión privada, y el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene una proyección de 3,4 % para el año, que ya descuenta el efecto negativo del Fenómeno El Niño costero sobre la pesca y el agro. Los ingresos tributarios del gobierno central aumentaron 17,3 % en términos reales en agosto, y el déficit fiscal acumulado en doce meses descendió a 1,0 % del PBI. La *Tabla 4* reúne los indicadores pertinentes.

**Tabla 4**  
*Indicadores macroeconómicos y fiscales relevantes para el crédito suplementario*

| Indicador                                                                        | Valor  | Fuente        |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
| PBI, enero-julio de 2026 (variación real)                                        | 3,1 %  | MEF (2026)    |
| PBI, proyección 2026 (variación real)                                            | 3,4 %  | MMM 2027-2030 |
| Demanda interna, primer semestre de 2026 (variación real)                        | 5,9 %  | MEF (2026)    |
| Inversión privada, primer semestre de 2026 (variación real)                      | 15,5 % | MEF (2026)    |
| Ingresos tributarios del gobierno central, agosto de 2026 (variación real anual) | 17,3 % | MEF (2026)    |

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

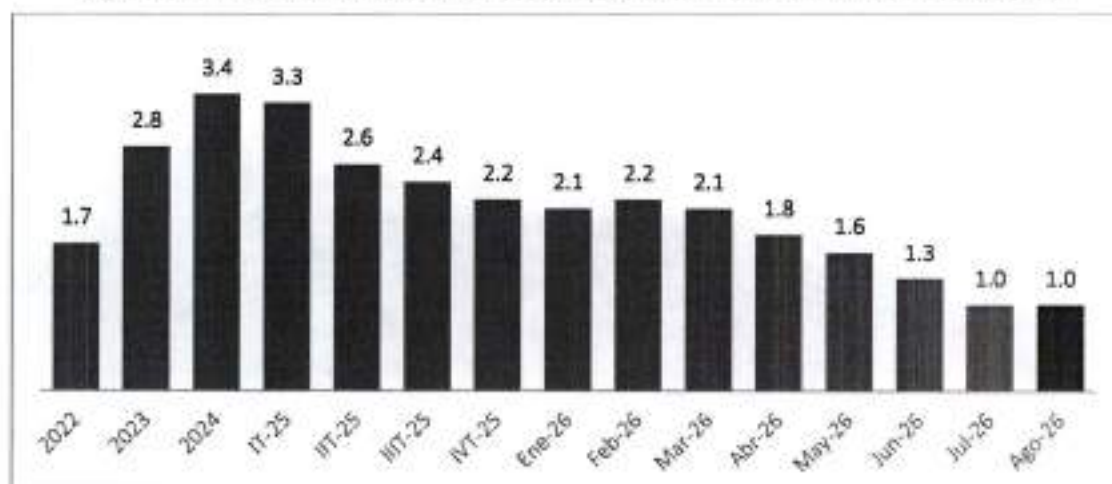
| Indicador                                                                       | Valor          | Fuente                |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| Ingresos del gobierno general, proyección 2026                                  | 19,4 % del PBI | Exposición de Motivos |
| Gasto no financiero del gobierno general, enero-agosto de 2026 (variación real) | 4,3 %          | Exposición de Motivos |
| Gasto corriente, enero-julio de 2026 (variación real)                           | 8,2 %          | Exposición de Motivos |
| Gasto de capital, enero-julio de 2026 (variación real)                          | -7,1 %         | Exposición de Motivos |
| Déficit fiscal acumulado en doce meses, agosto de 2026                          | 1,0 % del PBI  | MEF (2026)            |
| Déficit fiscal proyectado para 2026 antes del crédito                           | 1,2 % del PBI  | Exposición de Motivos |
| Límite legal de déficit fiscal para 2026                                        | 1,8 % del PBI  | Exposición de Motivos |

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, con base en el Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030; MEF (2026), con datos del BCRP, INEI y SUNAT. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Dos datos del cuadro merecen atención conjunta. El primero es la asimetría en la evolución del gasto, ya que mientras el gasto corriente creció 8,2 % real hasta julio, el gasto de capital se contrajo 7,1 %. El segundo es que la mejora del resultado fiscal descansa en ingresos vinculados a los precios de exportación, cuyo carácter es transitorio. La propia exposición de motivos recoge la recomendación del Fondo Monetario Internacional y del Consejo Fiscal de destinar los ingresos extraordinarios a intervenciones temporales y de alta prioridad, y de evitar que generen compromisos permanentes.

Gráfico 1

Déficit fiscal del sector público no financiero (porcentaje del PBI, acumulado de doce meses)



Fuente: MEF (2026), con datos del BCRP. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### 6.3.2. Justificación y necesidad del crédito suplementario

La exposición de motivos sustenta la necesidad en la falta de recursos en los presupuestos institucionales y en la Reserva de Contingencia para atender demandas surgidas durante el presente ejercicio fiscal. De los sustentos sectoriales se desprende que esas demandas responden a tres situaciones distintas, que conviene diferenciar porque no tienen el mismo grado de imprevisibilidad ni la misma urgencia.

La primera corresponde a **obligaciones ineludibles que el presupuesto de apertura no cubrió**. El caso principal son las pensiones a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, por S/ 1 346,7 millones, a las que se suma el pago parcial de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) por S/ 250,0 millones. Su atención es necesaria y no resulta viable plantear alguna postergación.

La segunda agrupa las **intervenciones de prevención y respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027**, que tienen carácter urgente, pues deben ejecutarse antes del periodo de lluvias. Comprende el mantenimiento de locales educativos, el empleo temporal, la vacunación contra el dengue, el mantenimiento de infraestructura de riego y las acciones de los sectores Producción, Ambiente y Mujer.

La tercera reúne la **continuidad de inversiones y nuevas prioridades de gasto**, entre ellas el proyecto Aviones Caza - Fase II, la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, el Anillo Vial Periférico, obras de agua y saneamiento, hospitales, el equipamiento policial y los kits escolares, y su justificación es de oportunidad y de política sectorial.

Al respecto, esta Comisión considera acreditada la necesidad de los tres grupos. Los dos primeros responden a obligaciones imposterables y a la prevención frente a la emergencia climática. El tercero atiende obligaciones contractuales e inversiones en ejecución cuya paralización generaría mayores costos para el Estado, así como prioridades de defensa, seguridad y servicios básicos que contribuyen al desarrollo del país. En conjunto, las medidas se enmarcan en las finalidades de la Proposición de Ley, que comprenden tanto la respuesta al Fenómeno El Niño como el impulso de la infraestructura y la atención de otros servicios y obligaciones esenciales.

### 6.3.3. Monto y fuentes de financiamiento

El crédito suplementario asciende a **S/ 8 228 414 502** y se financia con dos fuentes: S/ 3 799 680 104 de Recursos Ordinarios (46,2 %), provenientes de la mayor recaudación, y S/ 4 428 734 398 de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (53,8 %), que se obtendrían mediante la emisión interna o externa de bonos soberanos aprobada en el artículo 2. El detalle por sector y fuente consta en la Tabla 6 de este capítulo; el *Gráfico 2* lo presenta junto con la composición del gasto para facilitar su comparación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Gráfico 2

Crédito suplementario por fuente de financiamiento y por categoría del gasto (participación porcentual sobre S/ 8 228,4 millones)



Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR; MEF (2026). Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

#### 6.3.4. Estructura y composición del gasto

Según la información presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el 54,2 % del crédito (S/ 4 459,7 millones) corresponde a gasto corriente y el 45,8 % (S/ 3 768,7 millones) a gasto de capital.

Tabla 5

Relación entre el endeudamiento y el gasto de capital del crédito suplementario (millones de soles)

| Concepto                                                             | Monto        | Participación |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| (A) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (emisión de bonos) | 4 428,7      | 53,8 %        |
| (B) Gasto de capital del crédito suplementario                       | 3 768,7      | 45,8 %        |
| <b>(A) – (B) Endeudamiento mínimo que financia gasto corriente</b>   | <b>660,0</b> | <b>8,0 %</b>  |
| Participación de (A) – (B) en la emisión de bonos                    |              | 14,9 %        |
| Participación de (A) – (B) en el gasto corriente del crédito         |              | 14,8 %        |

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR; MEF (2026). Cálculo y elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República. La participación de las tres primeras filas se calcula sobre el total del crédito.

El resultado es coherente con el texto del artículo 2, que permite aplicar los bonos al mantenimiento de infraestructura escolar bajo la modalidad de subvenciones y a la organización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, y con la asignación al Sector Educación, que recibe S/ 760,6 millones de esta fuente. Solo el mantenimiento de locales educativos, que es gasto corriente, representa S/ 461,6 millones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de aprobación recalcado en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

La medida no es contraria al ordenamiento, pero opera en el borde de una regla constitucional. El artículo 78 de la Constitución prohíbe cubrir con empréstitos los gastos de carácter permanente, y la proposición sostiene que se trata de gasto corriente "no permanente". Esta calificación tiene sustento por cuanto se trata de la organización de un evento deportivo de fecha cierta. No obstante, para el caso del mantenimiento de locales escolares, que el Estado financia todos los años en el marco del artículo 73 de la Ley 32513 y que, según la propia exposición de motivos, ya se viene aplicando, la Comisión estima que la excepción puede admitirse por la finalidad preventiva de la intervención, siempre que quede acotada a los locales focalizados por su vulnerabilidad frente al Fenómeno El Niño.

#### 6.3.5. Distribución sectorial de los recursos

El crédito suplementario se distribuye entre dieciocho sectores o grupos de pliegos. La *Tabla 6* presenta la asignación por sector y fuente de financiamiento, y el *Gráfico 3* permite apreciar qué sectores dependen del endeudamiento.

**Tabla 6**  
*Distribución sectorial del crédito suplementario por fuente de financiamiento (millones de soles)*

| Sector                               | Recursos Ordinarios | Operaciones Oficiales de Crédito | Total   | Participación |
|--------------------------------------|---------------------|----------------------------------|---------|---------------|
| Defensa                              | 635,3               | 1 197,0                          | 1 832,3 | 22,3 %        |
| Interior                             | 847,4               | 250,0                            | 1 097,4 | 13,3 %        |
| Transportes y Comunicaciones         | —                   | 1 037,8                          | 1 037,8 | 12,6 %        |
| Educación                            | 1,4                 | 760,6                            | 762,0   | 9,3 %         |
| Salud                                | 344,2               | 347,3                            | 691,5   | 8,4 %         |
| Economía y Finanzas                  | 271,5               | 260,0                            | 531,5   | 6,5 %         |
| Producción                           | 515,9               | —                                | 515,9   | 6,3 %         |
| Vivienda, Construcción y Saneamiento | 2,0                 | 378,0                            | 380,0   | 4,6 %         |
| Desarrollo e Inclusión Social        | 303,5               | —                                | 303,5   | 3,7 %         |
| Energía y Minas                      | 250,0               | —                                | 250,0   | 3,0 %         |
| Desarrollo Agrario y Riego           | 205,3               | 41,6                             | 246,9   | 3,0 %         |
| PCM y Despacho Presidencial          | 235,4               | —                                | 235,4   | 2,9 %         |
| Trabajo y Promoción del Empleo       | 77,4                | 123,5                            | 200,9   | 2,4 %         |
| Gobiernos regionales                 | 17,5                | 33,0                             | 50,5    | 0,6 %         |
| Justicia y Derechos Humanos          | 48,0                | —                                | 48,0    | 0,6 %         |

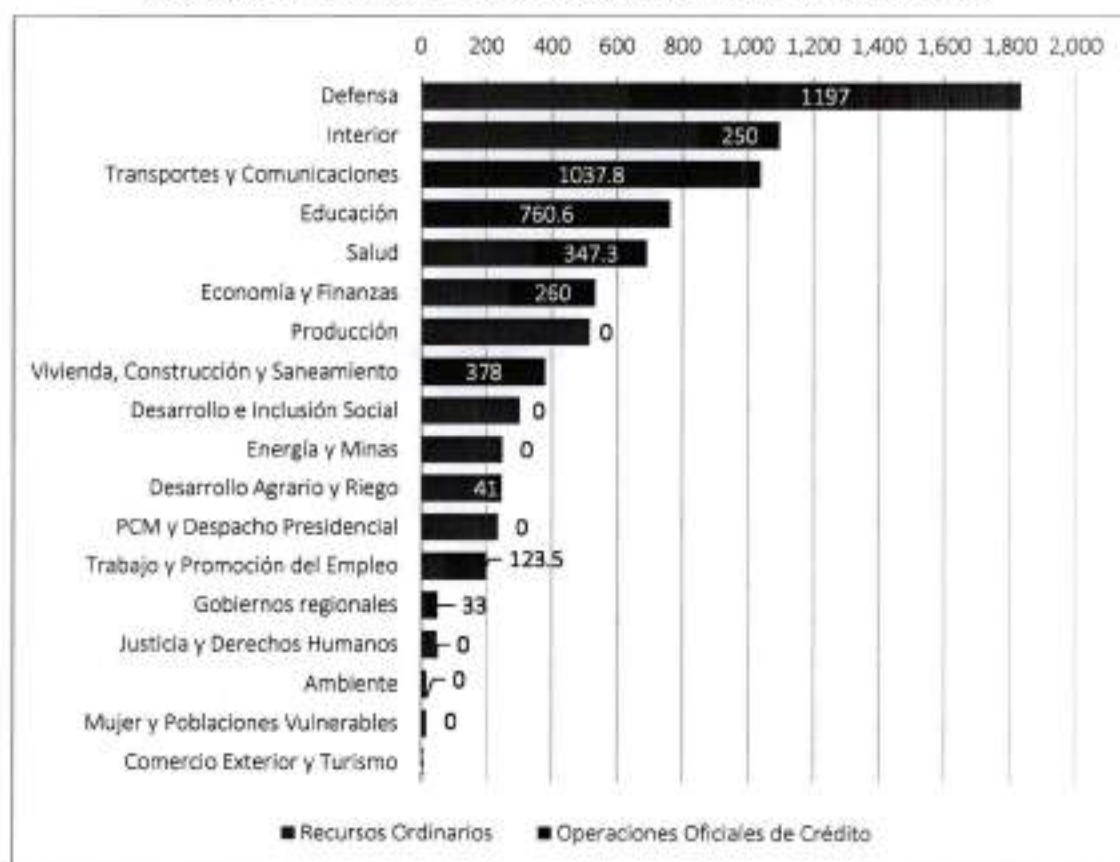
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Sector                          | Recursos Ordinarios | Operaciones Oficiales de Crédito | Total          | Participación  |
|---------------------------------|---------------------|----------------------------------|----------------|----------------|
| Ambiente                        | 18,5                | —                                | 18,5           | 0,2 %          |
| Mujer y Poblaciones Vulnerables | 17,9                | —                                | 17,9           | 0,2 %          |
| Comercio Exterior y Turismo     | 8,4                 | —                                | 8,4            | 0,1 %          |
| <b>Total</b>                    | <b>3 799,7</b>      | <b>4 428,7</b>                   | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> |

Fuente: Anexos I y II de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

**Gráfico 3**  
**Crédito suplementario por sector y fuente de financiamiento (millones de soles)**



Fuente: Anexos I y II de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

La lectura por fuente muestra dos perfiles. Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Educación se financian casi íntegramente con bonos, lo que es consistente con su orientación a inversiones, salvo en la parte de Educación ya comentada. En cambio, Producción,

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Desarrollo e Inclusión Social, Energía y Minas, la Presidencia del Consejo de Ministros y Justicia dependen por completo de Recursos Ordinarios, pues financian gasto corriente.

En Defensa, de los S/ 1 832,3 millones, S/ 1 197,0 millones corresponden al financiamiento parcial del proyecto de inversión Aviones Caza - Fase II, con cargo a bonos, y S/ 499,2 millones, a obligaciones previsionales; el resto se destina a combustible y lubricantes para unidades navales (S/ 86,0 millones), equipos mecánicos de ingeniería (S/ 30,0 millones) y la expedición científica a la Antártida (S/ 20,0 millones). En Interior, de los S/ 1 097,4 millones, S/ 847,4 millones son para pensiones y S/ 245,1 millones financian la adquisición de vehículos y equipos de protección para la Policía Nacional del Perú. De este modo, los recursos asignados a ambos sectores cumplen un doble propósito, que es garantizar el pago de las obligaciones previsionales del personal militar y policial y fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, el pliego Ministerio de Economía y Finanzas recibe S/ 271,5 millones en la genérica de gasto 2.0, correspondiente a la Reserva de Contingencia, que la exposición de motivos vincula con la atención de gastos excepcionales asociados a las finalidades de la ley. Por tratarse de recursos sin destino específico, su uso posterior mediante decreto supremo debería ser informado a esta Comisión.

#### 6.3.6. Distribución territorial

La Tabla 7 presenta la distribución del crédito por nivel de gobierno.

**Tabla 7**  
**Distribución del crédito suplementario por nivel de gobierno (millones de soles)**

| Nivel de gobierno               | Monto          | Participación  | Detalle                                                                                                             |
|---------------------------------|----------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gobierno Nacional (Anexo I)     | 8 177,9        | 99,4 %         | Diversos pliegos de dieciséis sectores                                                                              |
| Gobiernos regionales (Anexo II) | 50,5           | 0,6 %          | Ayacucho (S/ 33,0 millones para inversiones); Lambayeque y regiones priorizadas para la vacunación contra el dengue |
| <b>Total</b>                    | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> |                                                                                                                     |

Fuente: Anexos I y II de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR; Exposición de Motivos; MEF (2026). Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

La propuesta concentra la ejecución en el nivel nacional, aun cuando buena parte de las intervenciones se materializa en el territorio, como el mantenimiento de 12 054 locales educativos o las actividades del programa Llamkasun Perú. Esta opción puede justificarse por la capacidad de ejecución en un plazo breve.

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### 6.3.7. Principales medidas financiadas

Las catorce principales intervenciones representan un total de S/ 6 295,0 millones, equivalentes al 76,5 % del crédito suplementario. La *Tabla 8* las ordena por monto e indica su naturaleza y fuente.

**Tabla 8**  
*Principales intervenciones financiadas por el crédito suplementario (millones de soles)*

| Intervención                                                            | Monto          | Participación | Categoría del gasto | Fuente    |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|---------------------|-----------|
| Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial (Defensa e Interior) | 1 346,7        | 16,4 %        | Corriente           | RO        |
| Proyecto Aviones Caza - Fase II (Fuerza Aérea del Perú)                 | 1 197,0        | 14,5 %        | Capital             | ROOC      |
| Kits escolares mediante núcleos ejecutores (Compras a MYPERÚ)           | 501,9          | 6,1 %         | Corriente           | RO        |
| Mantenimiento de 12 054 locales educativos frente al FEN                | 461,6          | 5,6 %         | Corriente           | ROOC      |
| Línea 2 del Metro de Lima y Callao                                      | 401,0          | 4,9 %         | Capital             | ROOC      |
| Inversiones en agua potable y alcantarillado (26 inversiones)           | 378,0          | 4,6 %         | Capital             | ROOC      |
| Inversiones en hospitales y establecimientos de salud                   | 347,3          | 4,2 %         | Capital             | ROOC      |
| Subvención adicional de S/ 350 a usuarios de Pensión 65                 | 288,5          | 3,5 %         | Corriente           | RO        |
| Anillo Vial Periférico de Lima y Callao                                 | 260,0          | 3,2 %         | Capital             | ROOC      |
| Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles             | 250,0          | 3,0 %         | Corriente           | RO        |
| Vehículos y equipos para la Policía Nacional del Perú (IOARR)           | 245,1          | 3,0 %         | Capital             | ROOC      |
| Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027 (IPD)                | 237,0          | 2,9 %         | Corriente y capital | ROOC      |
| Programa de empleo temporal Llamkasun Perú                              | 200,9          | 2,4 %         | Corriente y capital | RO y ROOC |
| Conectividad satelital en establecimientos públicos                     | 180,0          | 2,2 %         | Corriente           | RO        |
| <b>Subtotal de las catorce intervenciones</b>                           | <b>6 295,0</b> | <b>76,5 %</b> |                     |           |

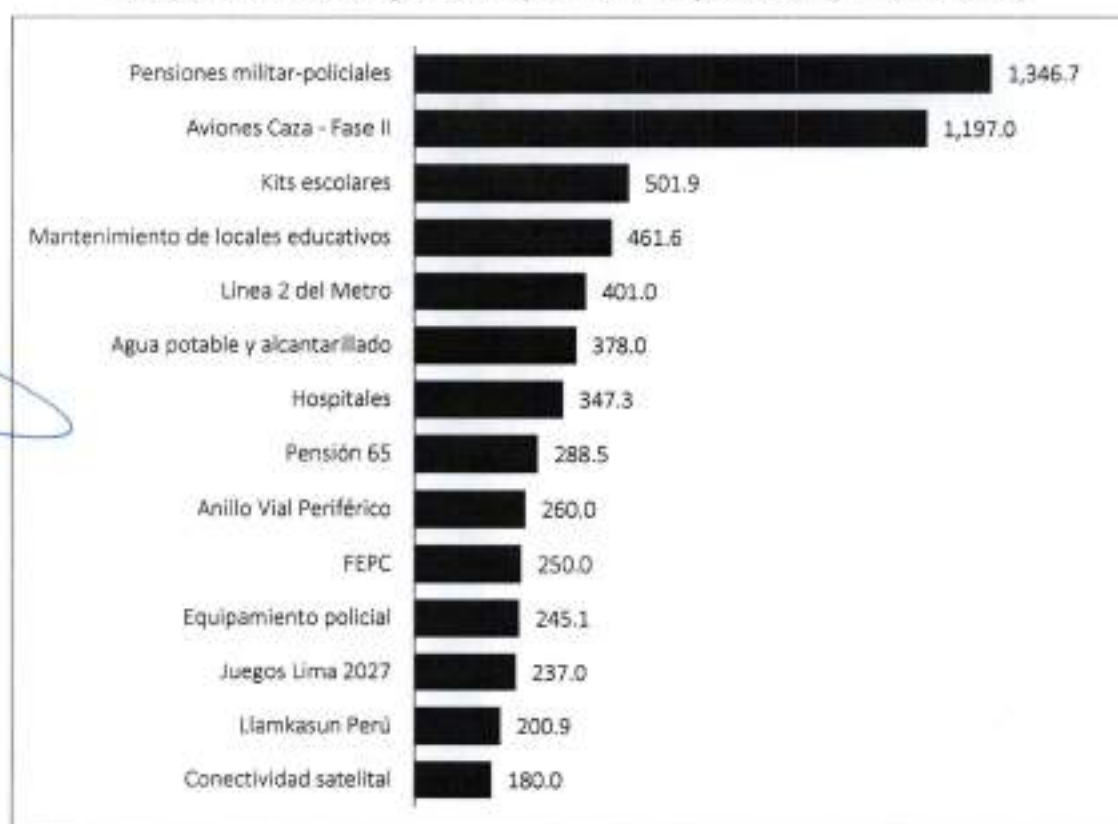
"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Intervención                           | Monto          | Participación  | Categoría del gasto | Fuente |
|----------------------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------|
| Otras intervenciones                   | 1 933,4        | 23,5 %         |                     |        |
| <b>Total del crédito suplementario</b> | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> |                     |        |

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026); Anexos I y II sistematizados por el equipo técnico de la Comisión. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República. RO: Recursos Ordinarios. ROOC: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. FEN: Fenómeno El Niño.

**Gráfico 4**  
**Principales intervenciones financiadas por el crédito suplementario (millones de soles)**



Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026). Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Las dos intervenciones de mayor magnitud son el pago de las pensiones a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial y el proyecto Aviones Caza - Fase II, que concentran S/ 2 543,7 millones, equivalentes al 30,9 % del crédito. Ambas responden a necesidades que el Estado no puede postergar. La primera asegura el pago oportuno de las pensiones del personal militar y policial en situación de retiro, obligación de carácter ineludible cuya atención da tranquilidad a miles de familias. La segunda permite continuar con la recuperación de la

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú, componente de la defensa y la seguridad nacional.

A continuación, se examinan las demás medidas por grupo de finalidad.

### Fenómeno El Niño 2026-2027

Las intervenciones que la exposición de motivos vincula expresamente con el fenómeno suman al menos S/ 702,9 millones que se destinan a: (i) mantenimiento preventivo y correctivo de 12 054 locales educativos (S/ 461,6 millones), (ii) programa Llamkasun Perú en distritos afectados (S/ 200,9 millones), (iii) acciones del sector Ambiente (S/ 18,5 millones), (iv) acciones de Producción y FONDEPES (S/ 14,0 millones), y (v) vacunación contra el dengue en 57 distritos de 14 regiones (S/ 7,9 millones). A ellas se agregan componentes de prevención en los sectores Agrario, Salud y Mujer, de modo que la respuesta al fenómeno se despliega de manera transversal en varios sectores. Su fundamento es sólido, porque la prevención reduce el costo posterior de la emergencia, pero su eficacia depende de que los recursos lleguen a los locales y distritos antes del inicio de las lluvias.

### Infraestructura

Reúne la Línea 2 del Metro, concesiones ferroviarias, los puentes Chulucanas y San Francisco y la Vía Expresa Santa Rosa en Transportes (S/ 1 037,8 millones); el Anillo Vial Periférico, cuyos recursos se orientan principalmente a la liberación de interferencias y a obligaciones contractuales del Estado; veintiséis inversiones de agua y saneamiento (S/ 378,0 millones); hospitales (S/ 347,3 millones); y treinta y una escuelas eficientes (S/ 63,4 millones). Se trata en su mayoría de proyectos en ejecución, lo que reduce el riesgo de que los recursos queden sin uso. A este grupo se suma el proyecto Aviones Caza - Fase II, inversión estratégica orientada a recuperar la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú, cuya ejecución por fases deberá reflejarse en la programación multianual de inversiones.

### Seguridad ciudadana

El componente operativo es la adquisición de camionetas y chalecos antibalas para la Policía Nacional del Perú (S/ 245,1 millones), en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, y las intervenciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles (S/ 48,0 millones). El artículo 8 de la Proposición de Ley facilita su ejecución al permitir el uso del formato de inversiones de emergencia sin declaratoria. La medida agiliza la compra, pero reduce los controles previos de la programación de inversiones, por lo que conviene que el sector informe a la Comisión sobre las inversiones aprobadas por esta vía.

### Salud

El sector recibe S/ 691,5 millones, repartidos en partes similares entre inversiones hospitalarias financiadas con bonos y gasto corriente con Recursos Ordinarios para prestaciones del aseguramiento universal, atención de la anemia, infraestructura tecnológica y vacunación.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### Educación

Además del mantenimiento de locales educativos analizado previamente, comprende los recursos para el Instituto Peruano del Deporte destinados a los Juegos Lima 2027 (S/ 237,0 millones). Asimismo, fuera del sector, pero con finalidad educativa, se ubican los kits escolares para 1 249 765 estudiantes de los quintiles 1 y 2 de pobreza (S/ 501,9 millones, lo que implica un costo medio cercano a S/ 402 por estudiante, incluidos los gastos de gestión y supervisión), cuya adquisición se encarga a núcleos ejecutores de compras. Cabe precisar que la bonificación de S/ 300 al personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo 276 (48 525 beneficiarios y un costo de S/ 14,6 millones) no forma parte del crédito, pues se financia con el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

### Otros servicios y obligaciones esenciales

Incluye la subvención adicional de S/ 350 para 824 351 usuarios de Pensión 65 (S/ 288,5 millones), el pago parcial de obligaciones del FEPC, el mantenimiento de infraestructura de riego menor y la conectividad satelital en establecimientos de Educación, Salud e Interior. Comprende además recursos para la comunicación institucional del Estado a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (S/ 52,0 millones) que permite difundir a la población las medidas de prevención y los servicios disponibles; para la continuidad operativa del Despacho Presidencial (S/ 3,4 millones); y para la organización y seguridad de la visita apostólica al departamento de Lambayeque (S/ 9,5 millones), evento de alcance nacional que demanda la presencia coordinada del Estado. Se trata de montos acotados, que en conjunto representan el 0,8 % del crédito y contribuyen al normal funcionamiento de los servicios a cargo de las entidades involucradas.

### 6.3.8. Consistencia fiscal y presupuestaria

La consistencia del crédito con el marco fiscal se evalúa en función de la regla de déficit. La exposición de motivos reconstruye el espacio disponible en tres pasos, que la *Tabla 9* ordena y contrasta con el monto solicitado.

**Tabla 9**  
**Espacio fiscal de 2026 y uso por el crédito suplementario**

| Concepto                                                                                              | Valor               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Déficit fiscal previsto en el MMM 2027-2030, con recursos para eventos adversos por S/ 4 800 millones | 1,8 % del PBI       |
| Déficit fiscal sin los recursos para eventos adversos                                                 | 1,4 % del PBI       |
| Déficit fiscal con la mayor recaudación de agosto (S/ 2 100 millones)                                 | 1,2 % del PBI       |
| Límite legal de déficit fiscal para 2026                                                              | 1,8 % del PBI       |
| Espacio fiscal estimado respecto del límite legal                                                     | S/ 8 400 millones   |
| Crédito suplementario propuesto                                                                       | S/ 8 228,4 millones |

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Concepto                                            | Valor             |
|-----------------------------------------------------|-------------------|
| Uso del espacio fiscal por el crédito suplementario | 98,0 %            |
| Margen remanente frente al límite legal             | S/ 171,6 millones |

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026), con base en estimaciones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal. Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

El crédito suplementario propuesto es compatible con la regla de déficit, ya que utiliza el 98,0 % del espacio estimado. Si los recursos se ejecutaran en su totalidad, el déficit de 2026 cerraría prácticamente en el límite legal de 1,8 % del PBI. La afirmación de que la medida preserva el cumplimiento de la regla es correcta en la proyección, aunque depende de que no se materialicen los riesgos que la propia exposición de motivos identifica y de que no se aprueben gastos adicionales en lo que resta del año.

Además, cuatro aspectos ameritan especial consideración. El primero es la **oportunidad en la ejecución**. La ley entraría en vigor en el último trimestre del año fiscal 2026, por lo que su pronta aprobación permitirá a los pliegos aprovechar al máximo el plazo disponible. El artículo 2 autoriza que la emisión de bonos se realice hasta el 31 de diciembre de 2027 y dispone que los recursos no devengados al cierre de 2026 retornen a la Cuenta Única del Tesoro Público.

El segundo es la **sostenibilidad de las obligaciones previsionales**. Las pensiones militares y policiales explican el 35,4 % del tramo de Recursos Ordinarios, y el crédito asegura su pago durante el año 2026. Para dar continuidad a esta obligación permanente, resulta conveniente que su financiamiento quede íntegramente programado desde la apertura en el presupuesto del año fiscal 2027.

El tercero es la **gestión responsable del endeudamiento**. La emisión se autoriza al margen de los montos máximos de la Ley 32515, lo que es jurídicamente válido por tratarse de una norma del mismo rango, y se orienta principalmente a financiar inversiones que generan activos para el país.

El cuarto es la **previsión de los compromisos futuros**. Algunas intervenciones tendrán continuidad más allá del presente ejercicio, por ejemplo, las fases siguientes del proyecto de aeronaves, la operación del servicio de conectividad satelital que la exposición de motivos describe como una implementación inicial, y el saldo pendiente del FEPC. Para asegurar su sostenibilidad, resulta conveniente que estos requerimientos se incorporen oportunamente en la programación multianual y en el presupuesto del Año Fiscal 2027.

### 6.3.9. Consideraciones técnicas finales

El crédito suplementario asciende a S/ 8 228,4 millones y entre sus fortalezas se puede señalar: (i) que el financiamiento está identificado y tiene como sustento el crecimiento de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

los ingresos fiscales; (ii) que la proyección de déficit se mantiene dentro del límite legal; (iii) que atiende obligaciones cuya desatención tendría consecuencias inmediatas, como las pensiones y las deudas del FEPC; (iv) que las inversiones corresponden en su mayoría a proyectos en marcha; y (v) que incorpora medidas preventivas frente al Fenómeno El Niño con un mecanismo de entrega directa ya probado.

Entre los aspectos que requieren seguimiento se encuentran: (i) la oportunidad en la ejecución, dado el breve plazo que resta del presente ejercicio fiscal; (ii) la verificación del carácter no permanente del gasto corriente que se financia con endeudamiento (caso mantenimiento de locales escolares); (iii) la administración prudente del espacio fiscal y del excedente de Recursos Ordinarios, que el crédito utiliza casi en su totalidad; y (iv) la conveniencia de articular con los gobiernos locales las intervenciones de prevención que se ejecutan en su territorio.

Sobre la base de lo analizado, se concluye que la proposición es técnicamente viable y que su aprobación resulta necesaria y oportuna. El crédito suplementario cuenta con financiamiento identificado, se mantiene dentro del límite legal de déficit fiscal y permite atender obligaciones impostergables del Estado, fortalecer la prevención frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 y dar continuidad a inversiones y servicios esenciales para la población.

## 7. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme al literal f) del artículo 137 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen debe ponderar el impacto de la futura norma mediante el análisis costo-beneficio, que incluye la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal y ambiental. Con ese fin, este capítulo evalúa la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR sobre la base de su exposición de motivos, de su texto normativo y de la sustentación efectuada por el ministro de Economía y Finanzas, y por los ministros que sustentaron sus medidas sectoriales, ante esta Comisión.

Un crédito suplementario incorpora un gasto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal, financiado con mayores recursos. Por ello, el análisis compara dos escenarios: el que resulta de aprobar la incorporación de recursos y el que se presentaría si las entidades tuvieran que cerrar el Año Fiscal 2026 con los créditos presupuestarios actuales. El detalle de montos, fuentes y distribución fue desarrollado en el numeral 6.3 de este dictamen; aquí se recogen las cifras necesarias para ponderar los costos y beneficios.

### 7.1. Consideraciones generales

- Problema identificado

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Durante el 2026 han surgido necesidades de gasto que los pliegos no pueden atender con sus presupuestos institucionales ni con la Reserva de Contingencia. Se trata de obligaciones que deben atenderse antes del cierre del presente año, como las pensiones militares y policiales, acciones de prevención frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 e inversiones en marcha que requieren financiamiento complementario. El problema público es la insuficiencia de créditos presupuestarios para garantizar la continuidad de servicios y obligaciones esenciales en lo que resta del presente ejercicio fiscal.

- **Contexto del ejercicio**

La iniciativa se presenta en un escenario fiscal favorable. Entre enero y julio de 2026 el PBI creció 3,1 %, la recaudación tributaria acumula un crecimiento real de 11,5 % en doce meses y el déficit fiscal descendió a 1,0 % del PBI en agosto (MEF, 2026). Este desempeño genera los mayores ingresos que financian parte del crédito suplementario.

- **Objetivo de la propuesta**

Incorporar hasta S/ 8 228 414 502 en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y aprobar las autorizaciones para su ejecución, a fin de atender las acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulsar la infraestructura, fortalecer la seguridad ciudadana y asegurar los servicios de salud, educación y otras obligaciones esenciales.

- **Alternativas evaluadas**



La primera es aprobar la proposición, para que las entidades dispongan de los recursos en el último trimestre del año 2026. La segunda, no aprobarla, no elimina las necesidades identificadas, ya que las obligaciones previsionales y las del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) seguirían pendientes, la prevención no se ejecutaría a tiempo y las inversiones quedarían expuestas a paralización. La reasignación dentro del presupuesto vigente fue descartada por el Poder Ejecutivo al no existir saldos de libre disponibilidad. Por ello, el análisis se centra en la primera alternativa.

## 7.2. Identificación de impactos (costos y beneficios)

### 7.2.1. Actores y grupos de interés

El crédito suplementario alcanza a grupos diferenciados según su relación con el gasto, que son: (i) quienes reciben directamente una prestación o un servicio, (ii) quienes ejecutan los recursos, (iii) quienes los financian, y (iv) quienes proveen bienes, servicios y obras al Estado. La siguiente tabla resume esa relación con las cifras de la propuesta.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

**Tabla 10**  
**Actores y grupos de interés involucrados**  
**(En millones de soles)**

| Actor o grupo de interés                                    | Participación / Afectación                                                                        | Referencia en la proposición                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Población expuesta al Fenómeno El Niño 2026-2027            | Beneficiaria de las acciones de prevención en locales educativos, salud, riego y empleo temporal. | Mantenimiento de 12 054 locales educativos: S/ 461,6.<br>Programa Uamkasun Perú: S/ 200,9.<br>Vacunación contra el dengue en 57 distritos de 14 regiones: S/ 7,9.       |
| Población en situación de pobreza o vulnerabilidad          | Recibe subvenciones y bienes focalizados.                                                         | Pensión 65: subvención adicional de S/ 350 para 824 351 usuarios (S/ 288,5).<br>Kits escolares para 1 249 765 estudiantes de los quintiles 1 y 2 de pobreza (S/ 501,9). |
| Pensionistas militares y policiales                         | Perciben las pensiones a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial.                          | Obligaciones previsionales de Defensa e Interior: S/ 1 346,7.                                                                                                           |
| Población en general                                        | Usaria de los servicios de salud, seguridad, transporte, agua y saneamiento.                      | Salud: S/ 691,5.<br>Transportes y Comunicaciones: S/ 1 037,8.<br>Agua y saneamiento: S/ 378,0.<br>Equipamiento de la Policía Nacional del Perú: S/ 245,1.               |
| Entidades del Gobierno Nacional                             | Ejecutoras del gasto; responsables de la implementación y del uso de los recursos.                | S/ 8 177,9 (99,4 % del crédito).                                                                                                                                        |
| Gobiernos regionales                                        | Ejecutores de inversiones y de acciones sanitarias en su ámbito.                                  | S/ 50,5 (0,6 % del crédito), de los cuales S/ 33,0 corresponden al Gobierno Regional de Ayacucho.                                                                       |
| Micro y pequeñas empresas                                   | Proveen los bienes manufacturados que adquieren los núcleos ejecutores de compras.                | Transferencias al Programa Nacional Compras a MYPERÚ: S/ 501,9.                                                                                                         |
| Sector privado (contratistas, proveedores y concesionarios) | Atiende la demanda estatal de obras, bienes y servicios.                                          | Gasto de capital del crédito: S/ 3 768,7.                                                                                                                               |
| Productores e importadores de combustibles                  | Acreedores de las obligaciones del FEPC.                                                          | Transferencia para el pago parcial de obligaciones: S/ 250,0.                                                                                                           |
| Contribuyentes                                              | Financian el componente de Recursos Ordinarios con la mayor recaudación.                          | Recursos Ordinarios: S/ 3 799,7 (46,2 %).                                                                                                                               |
| Tenedores de deuda pública                                  | Adquieren los bonos soberanos y perciben su servicio en ejercicios futuros.                       | Emisión de bonos: hasta S/ 4 428,7 (53,8 %).                                                                                                                            |

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo); Anexos I y II sistematizados por el equipo técnico de la Comisión.

Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

## 7.2.2. Costos

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

#### a) Costo directo y cuantificable

El principal costo de la propuesta legislativa es el gasto adicional que autoriza (S/ 8 228,4 millones). Esta suma equivale a alrededor de 0,6 % del PBI nominal previsto para el presente año en el Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030 (S/ 1 347 mil millones). La tabla siguiente dimensiona el costo según su financiamiento y su destino.

**Tabla 11**  
**Dimensión del costo directo del crédito suplementario**  
**(En millones de soles)**

| Concepto                                              | Monto          | Participación  | Porcentaje del PBI |
|-------------------------------------------------------|----------------|----------------|--------------------|
| Recursos Ordinarios (mayor recaudación)               | 3 799,7        | 46,2 %         | 0,28 %             |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (bonos) | 4 428,7        | 53,8 %         | 0,33 %             |
| <b>Total por fuente de financiamiento</b>             | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> | <b>0,61 %</b>      |
| Gasto corriente                                       | 4 459,7        | 54,2 %         | 0,33 %             |
| Gasto de capital                                      | 3 768,7        | 45,8 %         | 0,28 %             |
| <b>Total por categoría del gasto</b>                  | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> | <b>0,61 %</b>      |

**Nota:** El porcentaje del PBI se calcula sobre el PBI nominal de 2026 previsto en el MMM 2027-2030 (S/ 1 347 mil millones). Cálculo de la Comisión.

**Fuente:** Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026); Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030.

**Elaboración:** Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

El costo es acotado en relación con el tamaño de la economía, y se distribuye de manera equilibrada entre gasto corriente y de capital. El componente de Recursos Ordinarios no exige nuevos tributos ni recorta otras asignaciones, pues se financia con ingresos que ya superaron lo previsto.

#### b) Costo de financiamiento

El 53,8 % del crédito se cubre con la emisión de bonos soberanos por hasta S/ 4 428,7 millones, equivalentes a 0,33 % del PBI. Esta operación genera obligaciones de amortización e intereses que serán atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del servicio de la deuda de los ejercicios siguientes. La exposición de motivos no cuantifica ese costo, por lo que se recomienda que sea informado a esta Comisión. Su magnitud debe apreciarse frente a un nivel de deuda pública que el MMM 2027-2030 proyecta estable en 29,3 % del PBI y frente a un riesgo país que se ubica entre los más bajos de la región (MEF, 2026), condiciones que favorecen una colocación en términos convenientes.

#### c) Costos de cumplimiento

Dictamen de aprobación recalcado en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Corresponden a las tareas administrativas que la ley impone a las entidades, tales como la desagregación de los recursos por los titulares de pliego en un plazo de cinco días calendario, la aprobación de las disposiciones para el mantenimiento de locales educativos en quince días hábiles, la emisión de las resoluciones que autorizan transferencias financieras, y el seguimiento y la rendición de cuentas de las subvenciones. Se trata de costos menores, absorbidos por la capacidad operativa existente, aunque exigentes por el corto plazo disponible.

#### d) Costos de oportunidad

La aprobación del crédito conlleva costos que no se expresan en su monto:

- El destino alternativo de los mayores ingresos. Los Recursos Ordinarios adicionales podrían haberse destinado a reducir el déficit o a recomponer ahorros fiscales; no obstante, se opta por aplicarlos a necesidades que, de no atenderse, generarían costos mayores, como la interrupción de pagos previsionales o los daños evitables del fenómeno climático.
- Los compromisos que se proyectan a ejercicios futuros, entre ellos el servicio de la nueva deuda y la continuidad de las inversiones multianuales, son requerimientos que deben incorporarse en la programación multianual y en el presupuesto de 2027.

### 7.2.3. Beneficios

#### a) Beneficios sociales directos

Los recursos se traducen en prestaciones, servicios y obras identificables. Para apreciarlos en conjunto, la Comisión ha agrupado las asignaciones sectoriales según la finalidad que atienden.

**Tabla 12**  
**Recursos del crédito suplementario por grupo de finalidad**  
**(En millones de soles)**

| Grupo de finalidad                                   | Monto   | Participación | Principales intervenciones                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------|---------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Infraestructura de transporte, vial y de saneamiento | 1 677,8 | 20,4 %        | Línea 2 del Metro, concesiones ferroviarias, puentes, Anillo Vial Periférico y 26 inversiones de agua y alcantarillado.                    |
| Defensa, seguridad ciudadana y justicia              | 1 631,0 | 19,8 %        | Recuperación de capacidades de la Fuerza Aérea, equipamiento policial, operatividad naval e intervenciones en penales y centros juveniles. |
| Obligaciones previsionales y FEPC                    | 1 596,7 | 19,4 %        | Pago de pensiones militares y policiales y de obligaciones del fondo de estabilización de combustibles.                                    |

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Grupo de finalidad                            | Monto          | Participación  | Principales Intervenciones                                                                   |
|-----------------------------------------------|----------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Educación                                     | 1 263,9        | 15,4 %         | Mantenimiento de locales, Escuelas Eficientes, Juegos Lima 2027 y kits escolares.            |
| Salud                                         | 691,5          | 8,4 %          | Hospitales, aseguramiento universal, atención de la anemia y vacunación contra el dengue.    |
| Protección social y empleo temporal           | 522,3          | 6,3 %          | Pensión 65, comedores y ollas comunes, Llamkasun Perú y servicios para población vulnerable. |
| Agro, producción y ambiente                   | 279,4          | 3,4 %          | Riego menor, apoyo pesquero y productivo, y prevención ambiental.                            |
| Conectividad, Reserva de Contingencia y otros | 565,8          | 6,9 %          | Conectividad satelital, Reserva de Contingencia, gobiernos regionales y turismo.             |
| <b>Total</b>                                  | <b>8 228,4</b> | <b>100,0 %</b> |                                                                                              |

**Nota:** Agrupación elaborada por la Comisión a partir de la asignación sectorial detallada en el numeral 6.3.5. Las obligaciones previsionales (S/ 1 346,7 millones) se separan de los sectores Defensa e Interior; los kits escolares (S/ 501,9 millones), asignados al sector Producción, se incluyen en Educación por su finalidad; el Anillo Vial Periférico (S/ 260,0 millones), a cargo de PROINVERSIÓN, se incluye en infraestructura.

**Fuente:** Anexos I y II de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, sistematizados por el equipo técnico de la Comisión; Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR [Poder Ejecutivo, 2026].

**Elaboración:** Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.



"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

**Gráfico 5**  
**Recursos del crédito suplementario por grupo de finalidad**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Anexos I y II de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, sistematizados por el equipo técnico de la Comisión; Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026); MEF (2026).

Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Los tres primeros grupos reciben montos similares, entre S/ 1 597 millones y S/ 1 678 millones, y junto con Educación explican tres cuartas partes del crédito. Los recursos se reparten así entre la inversión en infraestructura, la seguridad y la defensa, el cumplimiento de obligaciones del Estado y los servicios sociales, sin que una sola finalidad concentre el gasto. Los beneficios más relevantes de cada grupo, según la exposición de motivos, son los siguientes:

- **Infraestructura (S/ 1 677,8 millones)**

Financia proyectos en ejecución, entre ellos la Línea 2 del Metro de Lima y Callao (S/ 401 millones), concesiones ferroviarias (S/ 168 millones), el puente Chulucanas en Piura (S/ 96 millones), la Vía Expresa Santa Rosa (S/ 76 millones), el puente San Francisco en Ayacucho (S/ 61 millones) y el Anillo Vial Periférico (S/ 260 millones), además de veintiséis inversiones de agua potable y alcantarillado, entre ellas en Carabaylo, Ventanilla, Comas, Independencia, Chota, Quillabamba, Espinar y Challhuahuacho. Evita los sobrecostos de una paralización y acerca la puesta en servicio de las obras.

- **Defensa, seguridad ciudadana y justicia (S/ 1 631,0 millones)**

Financia parcialmente el proyecto Aviones Caza - Fase II (S/ 1 197,0 millones), orientado a recuperar la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú; la adquisición de vehículos y equipos de protección para la Policía Nacional del Perú (S/ 245,1 millones), en el marco

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

del Plan de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028; e intervenciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles (S/ 48,0 millones).

- **Obligaciones previsionales y FEPC (S/ 1 596,7 millones)**  
Garantiza el pago oportuno de las pensiones del personal militar y policial en situación de retiro y reduce las obligaciones del fondo que protege a los hogares frente a la volatilidad del precio de los combustibles. El beneficio es el cumplimiento de compromisos del Estado.
- **Educación (S/ 1 263,9 millones)**  
Permite el mantenimiento preventivo y correctivo de 12 054 locales educativos vulnerables a las lluvias, la implementación de hasta 31 Escuelas Eficientes, la preparación de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027 y la entrega de kits escolares a 1 249 765 estudiantes de menores recursos.
- **Salud (S/ 691,5 millones)**  
Combina inversiones en hospitales y establecimientos de salud (S/ 347,3 millones) con recursos para las prestaciones del aseguramiento universal, la atención integral de la anemia y la vacunación contra el dengue en las zonas de mayor riesgo.
- **Protección social y empleo temporal (S/ 522,3 millones)**  
Otorga una subvención adicional de S/ 350 a 824 351 adultos mayores en situación de pobreza extrema, equipa comedores y ollas comunes, y genera empleo temporal mediante el programa Llamkasun Perú en los distritos afectados por el fenómeno climático.

De estas intervenciones, tres tienen un universo de beneficiarios individualizado en los sustentos sectoriales, que el gráfico siguiente presenta.

**Gráfico 6**  
**Beneficiarios directos de las principales prestaciones individualizadas**  
**(En número de personas)**



**Nota:** La bonificación extraordinaria de S/ 300 al personal administrativo del Sector Educación (artículo 9) se financia con cargo al presupuesto institucional y no con el crédito suplementario. Los grupos no son sumables, pues corresponden a poblaciones distintas.

**Fuente:** Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026).

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Más de dos millones de personas reciben una prestación directa atribuible a la ley, sin contar a los pensionistas militares y policiales ni a la comunidad educativa de los 12 054 locales intervenidos, cuyo número no se precisa en la documentación sustentatoria.

#### **b) Beneficios de prevención**

Las acciones frente al Fenómeno El Niño tienen un beneficio que no se registra como ingreso, sino como daño evitado. El mantenimiento anticipado de la infraestructura educativa y de riego, la vacunación y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta reducen el costo posterior de la rehabilitación y la interrupción de los servicios. La magnitud de lo que está en juego se aprecia en la estimación del Ministerio de Economía y Finanzas, según la cual el fenómeno habría restado cerca de 0,9 puntos porcentuales al crecimiento del PBI entre enero y julio (MEF, 2026).

#### **c) Beneficios económicos**

El gasto de capital del crédito (S/ 3 768,7 millones) contribuye a revertir la caída de la inversión pública registrada en el año. Las compras a micro y pequeñas empresas a través de núcleos ejecutores (S/ 501,9 millones) dinamizan la manufactura nacional, y el empleo temporal sostiene el ingreso de los hogares en las zonas afectadas.

#### **d) Beneficios institucionales**

La ley da predictibilidad al cierre del presente ejercicio fiscal, pues las entidades conocerán los recursos con los que cuentan para cumplir sus obligaciones. Incorpora, además, reglas de responsabilidad y transparencia, ya que los recursos no pueden destinarse a fines distintos de los autorizados, los titulares de pliego responden por su uso y el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar a esta Comisión y a la Contraloría General de la República sobre la emisión de bonos dentro de los treinta días siguientes a su culminación.

### **7.2.4. Impacto económico**

El crédito suplementario representa un impulso equivalente a 0,6 % del PBI, concentrado en el último trimestre del año y en los primeros meses de 2027 en el caso de las inversiones. Sus efectos pueden resumirse en tres aspectos:

- **Contribución a la demanda interna**

El gasto adicional se suma a una demanda interna que creció 5,9 % en el primer semestre. Las transferencias a los hogares, como la subvención de Pensión 65 y el empleo temporal, tienen un efecto inmediato sobre el consumo de la población de menores ingresos.

- **Recuperación de la inversión pública**

Entre enero y julio el gasto de capital del gobierno general se redujo 7,1 % en términos reales. Los S/ 3 768,7 millones de gasto de capital que aporta el crédito suplementario, dirigidos en su mayoría a proyectos en ejecución, ayudan a corregir esa tendencia y a sostener el empleo en la construcción.

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

• **Protección de la capacidad productiva**

La prevención en infraestructura de riego, pesca y servicios básicos reduce las pérdidas que el fenómeno climático ocasiona en los sectores primarios, que según la exposición de motivos son los más afectados.

Estos efectos se producen sin comprometer la estabilidad macroeconómica, toda vez que la propia exposición de motivos y la información complementaria remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas sostienen que el déficit fiscal proyectado se mantiene dentro del límite legal y la deuda pública permanece en niveles bajos en comparación con la región.

**7.2.5. Impacto presupuestal**

El impacto presupuestal de la ley coincide con el monto de los créditos que incorpora en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Su financiamiento está identificado en el propio texto, de modo que se conserva el equilibrio entre ingresos y gastos que exige el artículo 78 de la Constitución. La tabla siguiente resume ese impacto y su relación con el espacio fiscal del año.

**Tabla 13**  
**Impacto presupuestal y fiscal del crédito suplementario**

| Concepto                                                                 | Valor                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Recursos que se incorporan al presupuesto de 2026                        | S/ 8 228,4 millones                                                               |
| Financiamiento con Recursos Ordinarios (mayor recaudación)               | S/ 3 799,7 millones                                                               |
| Financiamiento con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (bonos) | S/ 4 428,7 millones                                                               |
| Nivel de gobierno que recibe los recursos                                | Gobierno Nacional: S/ 8 177,9 millones;<br>gobiernos regionales: S/ 50,5 millones |
| Déficit fiscal proyectado para 2026 antes del crédito                    | 1,2 % del PBI                                                                     |
| Límite legal de déficit fiscal para 2026                                 | 1,8 % del PBI                                                                     |
| Espacio fiscal estimado respecto del límite legal                        | S/ 8 400 millones                                                                 |
| <b>Margen remanente después del crédito</b>                              | <b>S/ 171,6 millones</b>                                                          |
| Medidas sin demanda de recursos adicionales                              | Artículos 9 y 10, financiados con el presupuesto institucional de las entidades   |

**Nota:** El margen remanente es un cálculo de la Comisión: diferencia entre el espacio fiscal estimado en la Exposición de Motivos y el monto del crédito.

**Fuente:** Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026).

**Elaboración:** Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

La incorporación propuesta se realiza dentro del margen que permite la regla fiscal, ello considerando que el espacio disponible, estimado en S/ 8 400 millones, es superior al monto del crédito suplementario, por lo que el déficit del año se mantendría dentro del límite legal aun si los recursos se ejecutaran en su totalidad. La ley no crea obligaciones presupuestarias permanentes, toda vez que las subvenciones y la bonificación que autoriza son extraordinarias y de pago único, y las autorizaciones y excepciones rigen durante el año fiscal 2026, salvo el plazo previsto para la emisión de bonos.

### 7.2.6. Impacto ambiental

La proposición no regula actividades productivas ni establece estándares con efectos directos sobre el ambiente. Su incidencia es indirecta y, en lo sustancial, favorable, por cuanto:

- Asigna S/ 18,5 millones a las entidades del sector Ambiente (Ministerio del Ambiente, SERNANP, OEFA, IIAP, INAIGEM y SENAMHI) para fortalecer la prevención, el monitoreo y la respuesta ante un escenario de mayor magnitud del Fenómeno El Niño costero.
- Financia acciones de adaptación frente a eventos climáticos, como el mantenimiento de infraestructura de riego menor y de locales educativos expuestos a lluvias.
- Incluye, dentro de los recursos del Anillo Vial Periférico, S/ 5,5 millones para la recuperación y remediación del pasivo ambiental La Vizcachera.
- Las inversiones de infraestructura que se financian se sujetan a los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan según la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

### 7.3. Evaluación y conclusión

La evaluación permite concluir que los beneficios de aprobar el crédito suplementario superan sus costos. La alternativa de no aprobarlo no suprimiría las necesidades que le dan origen y trasladaría a la población y al propio Estado costos mayores, por pagos incumplidos, obras detenidas y daños que pudieron prevenirse. En la tabla siguiente se sintetizan los principales efectos identificados.

**Tabla 14**  
**Resumen del análisis costo beneficio**

| Dimensión | Costos                                                                                                                                                                                                     | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monetaria | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasto adicional de S/ 8 228,4 millones (0,6 % del PBI).</li> <li>- Emisión de bonos por hasta S/ 4 428,7 millones, con servicio en ejercicios futuros.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago de pensiones militares y policiales (S/ 1 346,7 millones) y de obligaciones del FEPC.</li> <li>- Prestaciones directas para más de dos millones de personas.</li> <li>- Continuidad de inversiones por S/ 3 768,7 millones.</li> </ul> |

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

| Dimensión    | Costos                                                                                                | Beneficios                                                                                                                                                                 |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No monetaria | - Costos administrativos de desagregación, ejecución y rendición de cuentas en un plazo breve.        | - Certeza para el cierre del ejercicio.<br>- Reducción de la vulnerabilidad de 12 054 locales educativos.<br>- Reglas de responsabilidad e información al Congreso.        |
| Económica    | - Uso de casi todo el espacio fiscal del año.<br>- Compromisos que se proyectan a ejercicios futuros. | - Impulso a la demanda interna y a la inversión pública.<br>- Demanda para las micro y pequeñas empresas (S/ 501,9 millones).<br>- Déficit fiscal dentro del límite legal. |
| Ambiental    | - Sin efectos directos; las inversiones se sujetan a su evaluación ambiental.                         | - Prevención y adaptación frente al Fenómeno El Niño.<br>- Recursos para las entidades del sector Ambiente (S/ 18,5 millones) y remediación de un pasivo ambiental.        |

**Fuente:** Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR (Poder Ejecutivo, 2026); MMM 2027-2030.

**Elaboración:** Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

El balance es favorable por tres razones:

1. En primer lugar, el costo está financiado, ya que proviene de ingresos recaudados por encima de lo previsto y de una operación de endeudamiento que el país puede asumir sin alterar su posición fiscal.
2. En segundo lugar, los beneficios son concretos y verificables, pues se expresan en pensiones pagadas, estudiantes y adultos mayores atendidos, locales escolares protegidos y obras que continúan.
3. En tercer lugar, una parte sustantiva del gasto tiene carácter preventivo o de inversión; de modo que sus efectos se extienden más allá del presente ejercicio fiscal.

En consecuencia, la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR resulta necesaria, viable y beneficiosa. Constituye el instrumento idóneo para que el Estado cumpla sus obligaciones, proteja a la población frente a la emergencia climática y sostenga la inversión y los servicios esenciales en el último tramo del año fiscal 2026, dentro del marco de equilibrio presupuestario y de responsabilidad fiscal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

## 8. CONCLUSIÓN Y FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República y en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República recomienda **APROBAR** la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



Dictamen de aprobación recado en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

## **LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES FRENTE AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027, IMPULSO DE LA INFRAESTRUCTURA, EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, SALUD, EDUCACIÓN Y OTROS SERVICIOS Y OBLIGACIONES ESENCIALES**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan el financiamiento de mayores gastos asociados a acciones frente a la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

### **Artículo 2. Aprobación de emisión de bonos**

2.1. Se aprueba la emisión interna y/o externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno nacional hasta por la suma equivalente a S/ 4 428 734 398,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), destinada al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión y programas de inversión en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la ejecución de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y la ejecución de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); así como al financiamiento temporal de gasto corriente no permanente que demande la ejecución del mantenimiento de infraestructura escolar, bajo la modalidad de subvenciones a Directores, en el marco del Fenómeno El Niño 2026-2027, y la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027. La referida emisión puede ser realizada hasta el 31 de diciembre de 2027.

2.2. La emisión interna de bonos se realiza a través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya, y se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos.

2.3. La implementación de la emisión externa de bonos, así como la implementación interna de bonos en caso de que se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se efectúa mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en la que se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación de los bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

2.4. Los servicios de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión interna o externa de bonos soberanos que se aprueba a través del numeral 2.1 del presente artículo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

- 2.5. La aprobación a la que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento interno y externo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6. Los recursos destinados al financiamiento de los fines establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo que no hubieran sido devengados al cierre del ejercicio fiscal 2026, son devueltos a la Cuenta Única del Tesoro Público. En el caso de los recursos transferidos al Ministerio de Educación, se aplican las disposiciones que emita el sector para las devoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la presente ley.
- 2.7. Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de la operación de endeudamiento realizada en el marco de este artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre la referida emisión de bonos.

**Artículo 3. Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno nacional y gobiernos regionales**

- 3.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 8 228 414 502,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos pliegos del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales.
- 3.2. El detalle de los pliegos y los recursos asociados al crédito suplementario aprobado en el numeral 3.1 se encuentra en el Anexo I: "Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo II "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales", que forman parte integrante de la presente ley, y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.
- 3.3. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. La copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 3.5. Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registran en los clasificadores de ingresos 1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público y 1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público.
- 3.6. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 3.7. La ejecución de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben encontrarse actualizados en el marco normativo vigente de dicho sistema nacional.

#### **Artículo 4. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**

- 4.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a otorgar una subvención económica adicional de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho programa, la misma que se entrega en forma conjunta con la subvención económica regular correspondiente al periodo de pago noviembre-diciembre de 2026 y la subvención económica adicional autorizada en el artículo 62 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.
- 4.2. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

#### **Artículo 5. Autorización al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencias financieras**

- 5.1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, para financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC con los productores e importadores bajo su ámbito.
- 5.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 5.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 6. Autorización al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras y adquirir bienes manufacturados en materia educativa**

- 6.1. Se autoriza al Ministerio de la Producción, durante el año fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de los núcleos ejecutores de compras del Programa Nacional "Compras a MYPErú", con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, para financiar la adquisición de bienes manufacturados (kits escolares conformados por buzo, polo, mochila escolar, zapatos y cuadernos) producidos por las micro y pequeñas empresas, así como los gastos de gestión administrativa, Inspección y supervisión a cargo del referido programa.
- 6.2. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de la Producción, de manera excepcional de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
- 6.3. Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de la Producción a efectuar la compra de cuadernos a través del Núcleo Ejecutor de Compras del sector productivo "Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico", bajo los alcances del literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414.
- 6.4. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 6.1 del presente artículo se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 7. Autorización al Ministerio de Educación para la implementación de acciones de mantenimiento en locales educativos en el marco del Fenómeno El Niño 2026-2027**

- 7.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2026, a efectuar desembolsos de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal responsable designado de la institución educativa pública, según corresponda, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, para financiar las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo orientadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad de la infraestructura educativa por precipitaciones pluviales y peligros asociados en el contexto del Fenómeno El Niño 2026-2027, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del citado ministerio. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.



Dictamen de aprobación recalcado en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

- 7.2. El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 7.1 del presente artículo.

**Artículo 8. Medidas excepcionales para la aprobación y ejecución de las IOARR destinadas al fortalecimiento de las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú**

- 8.1. Se autoriza al Ministerio del Interior, de manera excepcional, para que, con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley, ejecute inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR-Estado de Emergencia de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se sujetan a lo establecido en la Resolución Directoral 005-2020-EF/63.01.
- 8.2. Para efectos de lo señalado en el numeral 8.1, no resulta exigible contar con una declaratoria de estado de emergencia, siendo responsabilidad del Sector determinar la situación que atiende de forma directa o inmediata el impacto de la emergencia.

**Artículo 9. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal administrativo del sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276**

- 9.1. Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, durante el año fiscal 2026, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria ascendente a la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, del Ministerio de Educación, direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, unidades de gestión educativa local, instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior públicos, como medida focalizada para asegurar y garantizar la culminación del año escolar y académico 2026, y reconocer el esfuerzo frente a las acciones climatológicas que vive el país por el Fenómeno El Niño. Para tal efecto, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 9.2. La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable y no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

- 9.3. Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta con lo siguiente: (i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2026 y (ii) contar con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo 10. Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

- 10.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2026, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las acciones de operación y mantenimiento que contribuyan al acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones y a la reducción de las brechas de conectividad en zonas rurales y de preferente interés social.
- 10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 10.1, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 y en el artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 11. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

- 11.1. Los titulares de los pliegos presupuestarios y de las entidades comprendidas en los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos autorizados conforme a la normativa vigente.
- 11.2. Los recursos autorizados e incorporados por la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados e incorporados.

Dese cuenta.

Hemiciclo del Congreso - Palacio Legislativo

Lima, 21 de octubre de 2026.



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.



JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
**Presidente**

Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta  
General de la República

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN  
**Vicepresidente**  
Comisión Bicameral de Presupuesto y de  
la Cuenta General de la República



JUVIER MILSON FLORES SUÁREZ  
**Secretario**  
Comisión Bicameral de Presupuesto y  
de la Cuenta General de la República

SENADORES TITULARES

Ampuero Meza, Katherine Milagros

Armacanqui Morales, Saul Andrés

Barragán Coloma, Daniel Hugo



Caballero León, Carlos David

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.



Chacón Trujillo, Nilza Merly



Del Aguila Cárdenas, Juan Carlos



Chipana Chipana, José Moises



Flores Ruiz, Víctor Seferino



Jiménez Heredia, David Julio



López-Chau Nava, Pablo Alfonso



Muñante Barrios, Alejandro

Robles Araujo, Silvana Emperatriz



Vásquez Villanueva, Absalón

Tapia Bernal, Segundo Leopoldo



Velasquez Portocarrero, Jorge

Verano Saravía, Wilfredo



"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

DIPUTADOS TITULARES

Albanir Carmona, Henry Antonio

Beteta Rubin, Karina Juliza

Guillén Valencia, Héctor

Meneses Crispín, Ángel Renato

Navas Sánchez, Jessica Lizbeth

Pérez Quispe, Jessica Sadith

Prado Vallejos, Lila Marianela

Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando

Fernández González, Svieta Valia

Hirache Pizarro, Gloria Charito

Molina Soto, Nathaly Milagros

Paucará Páxi, Carmela

Piñan Mamani, Víctor Eduardo

Revilla Villanueva, César Manuel



"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recalcó en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.



Tito Rojas, César Hugo



Yona Núñez, Mady Verónica

Trujillo Zegarra, Gilmer



Zegarra Sánchez, Carlos Alberto

#### SUPLENTESENADORES

Astucuri Laura, Roger Miguel

Astudillo Salcedo, César Augusto

Calisto Giampietri, Francisco José

Castillo Terrones, José Mercedes

Ccahuana Aymachoque, Hugo Isaac

Delgado Zegarra, Jaime Ricardo

Gavidia Rodríguez, Jorge Octavio

Juarez Gallegos, Carmen Patricia



"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaldo en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Mancha Pineda, Estanislao Edgar

Matute Charun, Susana Flor de María

Melgar Valdez, Elard Galo

Morales Ramírez, Edyson Humberto

Rodrich Ackermann, Jacques Salomon

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Ticona Cohaila, Juana Guisella

Velásquez García, Miguel Ángel

Ventura Ángel, Héctor José

Yauri Tunque, Joaquín

#### DIPUTADOS SUPLENTE

Benítez Barrionuevo, Jessica

Camargo Porta, Raúl Jesús



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición de Ley 00005-2026-2031-CR, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al fenómeno el niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales.

Castro Cruz, Javier Alejandro

Chang Apuy, Felix See Hung

Dominguez Herrera, Carlos Alberto

García Huby, Fernando Alberto

Gatica Vega, Francisco Javier

Infantes Castañeda, Mery Eliana

López Letona, Heber

Marcelo Salazar, José Miguel

Santana Vera, Milagros Karina

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Ticlla Rafael, Segundo Senovio

Yalta Sotelo, Carlos Alberto

ANEXO I  
CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS PUESTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
(En miles)

| MINISTERIO                         | INSTITUTO                                                                      | RECURSOS ORDINARIOS | RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | RECURSOS ORDINARIOS | RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | TOTAL       |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------|-------------|
| 01: PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS  | 001: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS                                      | 232 000 000         |                                               | 232 000 000         |                                               | 232 000 000 |
| 01: PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS  | 011: DESPACHO PRESIDENCIAL                                                     | 3 405 877           |                                               | 3 405 877           |                                               | 3 405 877   |
| 05: AMBIENTAL                      | 005: M. DEL AMBIENTE                                                           | 585 920             |                                               | 585 920             |                                               | 585 920     |
| 05: AMBIENTAL                      | 006: SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP   | 3 778 250           |                                               | 3 778 250           |                                               | 3 778 250   |
| 05: AMBIENTAL                      | 007: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA                  | 2 382 000           |                                               | 2 382 000           |                                               | 2 382 000   |
| 05: AMBIENTAL                      | 008: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA                       | 940 400             |                                               | 940 400             |                                               | 940 400     |
| 05: AMBIENTAL                      | 009: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTANA | 59 420              |                                               | 59 420              |                                               | 59 420      |
| 05: AMBIENTAL                      | 010: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA                            | 1 809 817           |                                               | 1 809 817           |                                               | 1 809 817   |
| 06: JUSTICIA                       | 006: M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS                                         | 5 026 604           |                                               | 5 026 604           |                                               | 5 026 604   |
| 06: JUSTICIA                       | 007: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO                                          | 41 705 402          |                                               | 41 705 402          |                                               | 41 705 402  |
| 07: INTERIOR                       | 007: M. DEL INTERIOR                                                           |                     |                                               | 847 438 379         |                                               | 847 438 379 |
| 07: INTERIOR                       | 008: M. DEL INTERIOR                                                           |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 09: ECONOMIA Y FINANZAS            | 009: AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA                              |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 09: ECONOMIA Y FINANZAS            | 010: M. DE ECONOMIA Y FINANZAS                                                 |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 10: EDUCACION                      | 010: M. DE EDUCACION                                                           | 1 426 787           |                                               | 1 426 787           |                                               | 1 426 787   |
| 10: EDUCACION                      | 011: M. DE EDUCACION                                                           |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 10: EDUCACION                      | 012: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE                                             | 34 032 633          | 202 863 307                                   | 236 895 940         |                                               | 236 895 940 |
| 11: SALUD                          | 011: M. DE SALUD                                                               | 8 343 738           | 77 416 044                                    | 83 759 782          |                                               | 83 759 782  |
| 11: SALUD                          | 012: M. DE SALUD                                                               |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 11: SALUD                          | 105: SEGURO INTEGRAL DE SALUD                                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 12: TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO | 012: M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO                                      | 290 480 921         |                                               | 290 480 921         |                                               | 290 480 921 |
| 12: TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO | 013: M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO                                      | 1 049 810           | 75 368 831                                    | 77 418 641          |                                               | 77 418 641  |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 013: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  | 45 009 160          |                                               | 146 585 000         |                                               | 146 585 000 |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 014: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 015: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 016: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 017: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 018: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 019: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 020: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 021: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 022: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 023: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 024: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 025: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 026: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 027: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 028: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 029: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 030: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 031: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 032: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 033: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 034: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 035: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 036: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 037: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 038: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 039: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 040: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 041: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 042: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 043: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 044: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 045: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 046: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 047: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 048: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 049: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 050: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 051: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 052: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 053: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 054: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 055: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 056: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 057: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 058: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 059: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 060: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 061: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 062: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 063: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 064: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 065: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 066: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 067: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 068: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 069: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 070: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 071: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 072: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 073: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 074: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 075: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 076: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 077: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 078: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 079: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 080: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 081: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 082: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 083: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 084: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 085: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 086: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 087: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 088: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 089: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 090: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 091: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 092: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 093: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 094: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 095: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 096: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 097: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 098: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 099: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |
| 13: AGRARIO Y DE RIEGO             | 100: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO                                  |                     |                                               |                     |                                               |             |



1

**ANEXO 3**  
**"CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES"**  
 (En Soles)

| REGIÓN                                       | EN CASH                                      | RECURSOS DISPONIBLES    | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | TOTAL      |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 8 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 10 000 000 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 8 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 3 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 7 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 3 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 4 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 5 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 3 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 3 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 1 000 000  |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | RECURSOS PRESUPUESTALES | 1 000 000  |


**ANEXO II**  
**"CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES"**  
 (En Soles)

| PAIS |                                                | REGION REGIONAL |                         | ENTRADA PRESUPUESTAL |                     | PROYECTO PRESUPUESTAL |                                           | ACTIVIDADES |                  | TOTAL   |         |
|------|------------------------------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------------------|-------------|------------------|---------|---------|
|      |                                                |                 |                         |                      |                     |                       |                                           |             |                  |         |         |
| 400  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 400             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 354 000 | 354 000 |
| 402  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 402             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 72 000  | 72 000  |
| 404  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 404             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 150 000 | 150 000 |
| 406  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 406             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 90 000  | 90 000  |
| 408  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 408             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 30 000  | 30 000  |
| 410  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 410             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 200 000 | 200 000 |
| 412  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 412             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 72 000  | 72 000  |
| 414  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 414             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 447 000 | 447 000 |
| 416  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 416             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 80 000  | 80 000  |
| 418  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 418             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 447 000 | 447 000 |
| 420  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 420             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 344 000 | 344 000 |
| 422  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 422             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 543 000 | 543 000 |
| 424  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 424             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 200 000 | 200 000 |
| 426  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 426             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 600 000 | 600 000 |
| 428  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 428             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 352 000 | 352 000 |
| 430  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 430             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 447 000 | 447 000 |
| 432  | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 432             | REGION LAMBAYEQUE SALUD | 1                    | RECURSOS ORDINARIOS | 4001                  | SUPLENTE PRESUPUESTAL Y COMPLEMENTACIONES | 400101      | ACCIONES COMUNES | 18 000  | 18 000  |



*[Handwritten signature]*

**ANEXO 3**  
**"CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES"**  
**(En Soles)**

| UNIDAD                                           | ORGANISMO EJECUTOR             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CATEGORÍA DE PRODUCTO                                               | COTIZACIÓN        |                   |                   |
|--------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|                                                  |                                |                          |                                                                     | 3.3               | 3.4               | 3.5               |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN | ASIS - REGION SAN MARTIN SALUD | 1. RECURSOS ORDINARIOS   | 1917. REINTEGRESOS MATERNIDAD Y LACTANCIA (100000) ACCIONES COMISAS | 543 000           |                   | 543 000           |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN | ASIS - REGION SAN MARTIN SALUD | 2. RECURSOS ORDINARIOS   | 1902. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS     | 250 000           |                   | 250 000           |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LUYAN      | ASIS - REGION LUYAN SALUD      | 1. RECURSOS ORDINARIOS   | 1903. SUBSIDIOS POR PREVENCIÓN Y CUIDADO DE ACCIONES COMISAS        | 543 000           |                   | 543 000           |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LUYAN      | ASIS - REGION LUYAN SALUD      | 1. RECURSOS ORDINARIOS   | 1902. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS     | 252 000           |                   | 252 000           |
| <b>TOTAL</b>                                     |                                |                          |                                                                     | <b>17 403 330</b> | <b>30 000 000</b> | <b>47 403 330</b> |

